



# MANUAL DE SERVICIOS

SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A.



Fecha de actualización: julio 2025

AD  
19

## Contenido

TITULO I: SERVICIO DE ATENCIÓN NAVE.....	3
Capítulo I: Generalidades.....	3
Capítulo II: Obligaciones de las Agencias Navieras .....	7
Capítulo III: Asignación de Sitios.....	9
Capítulo IV: Desatraque de Naves.....	12
Capítulo V: Reasignación de sitios de atraques.....	13
TITULO II: SERVICIO ATENCIÓN A LA CARGA .....	14
Capítulo VI: Servicio de Uso de Muelle a la Carga.....	14
Capítulo VII: Servicio de Transferencia .....	16
Capítulo VIII: Servicio de Terminales.....	21
Capítulo IX: Servicio de Almacenamiento.....	31
Capítulo X: Servicios de Acopio.....	34
Capítulo XI: Servicio de Recepción y Despacho de Carga.....	35
TITULO III: SERVICIOS A CONTENEDORES VACIOS (DEPOSITO).....	36
TITULO IV: OTROS SERVICIOS.....	38
TITULO V: DISPOSICIONES GENERALES.....	48
<b>ANEXOS .....</b>	<b>53</b>
<b>ANEXO N°1: CALADOS (METROS) POR BITAS.....</b>	<b>54</b>
<b>ANEXO N°2: RENDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA MINIMOS Y PROMEDIOS .....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXO N°3: FACTORES DE CONVERSION PARA PRODUCTOS FORESTALES.....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXO N°4: MERCANCIAS CLASIFICADAS DE RETIRO DIRECTO O FORZOSA .....</b>	<b>57</b>
<b>ANEXO N°5: RENDIMIENTOS MÍNIMOS Y PROMEDIO DEL SERVICIO DE CONSOLIDACIÓN DE CARGA.....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXO N°6: BLOQUES DE HORARIOS ASIGNADOS PARA EL AGENDAMIENTO DE CAMIONES.....</b>	<b>59</b>
<b>ANEXO N°7: PROCEDIMIENTO PARA RETIRO FORZOSO DE CONTENEDORES IMO.....</b>	<b>60</b>
<b>ANEXO N°8: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PASAJEROS.....</b>	<b>61</b>

AD  
9

## TITULO I: SERVICIO DE ATENCIÓN NAVE

### Capítulo I: Generalidades

**ART. 1** San Vicente Terminal Internacional S.A. (SVTI) tiene la concesión del Puerto de San Vicente ubicado en Latitud 36°43'33" Sur y Longitud 73°08'00" Oeste, al extremo norte de la Bahía de San Vicente, en el lugar denominado Caleta la Gloria. Cuenta con un rompeolas orientado de NNE a SSW. Las características principales de operación del frente de atraque son las siguientes:

#### Sitios de Operación:

Malecón marginal orientado al NE con una longitud aproximada de 1.054 metros lineales separados en dos tramos, una línea de atraque principal de 864 metros lineales, sitios 1 al 4, y otra de 190 metros lineales, sitio 5. La siguiente tabla resumen los calados máximos por frente de atraque.

- **Tabla 1: Calados por frente de atraque.**

Sitios	Longitud (mts.)	Calado (mts.)
Nº1	160	12.8
Nº2	220	13.1
Nº3	220	13.3
Nº4	264	13.8
Nº5	190	10.5

**ART. 2** El Servicio de Uso de Muelle, definida tarifariamente como **Uso de Muelle a la Nave y Uso de Muelle a Embarcaciones Menores**. Su aplicación se diferencia en Naves Comerciales, aquellas destinadas al transporte nacional e internacional de mercancías y Embarcaciones Menores.

Para el caso de las Naves Comerciales el servicio de Uso de Muelle consistirá en un cobro unitario por metro de eslora total (MEH) y hora de estadía, los MEH y las horas de estadía se aproximarán al entero superior en caso de decimales. Se aplica a todas las naves o artefactos navales que ocupen sitios, muelles o malecones.

El Servicio de Uso de Muelle es un derecho de uso de los sitios de atraque para la atención de naves, embarcaciones o artefactos navales, cuyo tiempo de permanencia comienza a registrarse al momento que se recibe la primera espía de amarra y termina cuando se larga la última espía de amarra.

Para el caso de las Embarcaciones Menores, consistirá en un cobro por unidad hora de estadía, que se aplicará a embarcaciones tales como: goletas pesqueras, remolcadores, dragas, lanchas y cualquier otro tipo de embarcación menor. La tarifa del servicio para las naves mencionadas será por unidad y hora de permanencia. Las horas de permanencia con decimales se aproximarán al entero superior.

**ART. 3** El servicio definido en el ART. 2 comprende la mantención de la operatividad del muelle de atraque y las instalaciones básicas de que dispone, además de mantener limpio el fondo de mar en el área de atraque, disponer bitas, defensas de costado, rejeras y boyas que SVTI estime necesarias, conforme a las normas de la Autoridad competente.



Para efectos de aplicación de este servicio, se han definido los siguientes conceptos:

**Goleta o Embarcación Pesquera:** es aquella nave que estando debidamente acreditada por la Autoridad Marítima está destinada exclusivamente a la actividad pesquera y posea una eslora máxima de 57 metros.

**Remolcador:** embarcación especialmente construida para remolcar naves y/o artefactos navales pudiendo ser de puerto y de alta mar.

**Draga:** embarcación especialmente dispuesta y con medios para dragar el fondo marino, pudiendo o no estar dotada de sistemas de autopropulsión.

**Embarcación de Bahía:** nave destinada fundamentalmente al servicio de pasajeros y cosas entre el muelle u otra instalación portuaria, y las naves fondeadas en la bahía.

**Embarcación de recreo y/o deportiva:** nave especialmente habilitada para el desarrollo de actividades deportivas – recreativas náuticas.

**Nave Científica:** nave o embarcación destinada a la investigación científica, calificada como tal por la Autoridad Marítima.

**Nave Abarloada en sitio:** Nave que se atraca longitudinalmente al costado de otra, en la cual una se encuentra atracada al muelle o sitio de atraque.

**Naves Comerciales:** Es un buque mercante que engloba aquellas naves destinadas al transporte de mercancías o pasajeros, hay muchos tipos de naves comerciales, pero las principales son: Naves Portacontenedores, Naves de Carga General, Naves Graneleras (sólido o líquido).

**Nave de Pasajeros:** Es aquella nave construida o adaptada para el transporte de personas y autorizada para transportar más de doce pasajeros

**Naves Portacontenedores:** Es un buque mercante destinado al transporte de contenedores con mercancías más diversas. Su tamaño se mide en TEUS, que es equivalente a un contenedor de 20 pies.

**Naves de Carga Fraccionadas (Break Bulk):** Naves comerciales que transportan todo tipo de mercancías, generalmente paletizadas, de proyecto (industriales) y forestales

**Naves Graneleras (Bulk):** Nave comerciales destinada al transporte de mercancía granel, puede ser sólida o líquida.

**ART. 4** Las naves comerciales, embarcaciones menores o de otro tipo que se encuentren abarloadas a otra nave deberán pagar la tarifa de Uso de Muelle a la Nave, misma tarifa que les correspondería si estuviesen amarradas al sitio, muelle, malecón o instalación habilitada para tal efecto, estos es metro de eslora total (MEH) por horas de estadía, los MEH y las horas de estadía se aproximarán al entero superior en caso de decimales.



**ART. 5** En el cobro de la tarifa de Uso de Muelle a la Nave, las fracciones de horas y de metros se elevarán al entero inmediatamente superior.

Para el caso de las Naves Portacontenedores se aplicará una tarifa distinta a las Naves que mueven otro tipo de carga, refiriéndonos a las naves de carga Break Bulk o Bulk.

La liquidación y facturación del servicio de Uso de Muelle a la Nave, se realizará dentro de las 24 horas posteriores al zarpe de la nave, considerando para ello solamente los días hábiles.

**ART. 6** Las tarifas de este servicio las pagarán los Armadores, Agentes de Naves, sus representantes o quienes soliciten el servicio y se realizará a través de las siguientes tarifas (TAR).

**TAR 111: Uso Muelle a la Nave**, es la tarifa fijada en US\$/Mt-Eslora-Hr, aplicada a los metros de eslora de la nave y las horas de estadía atracada a sitio (MEH), y cuyo monto resultante se expresa en moneda dólar americano (US\$). Los MEH se calculan aproximando al entero superior tanto los metros de eslora como las horas de estadía, y luego al producto de ambas. La estadía corresponde al Tiempo de Ocupación de la nave (horas o fracción de horas de estadía)

**TAR 113: Uso Muelle a Embarcaciones Menores**, consiste en un cobro expresado en dólar americano, por cada unidad de hora de permanencia en el sitio de atraque, se aplica a embarcaciones tales como: goletas, remolcadores, draga, lanchas y cualquier otro tipo de embarcación menor. La tarifa del servicio es US\$/Unidad hora.

**TAR 114: Uso Muelle a la Nave Portacontenedores**, es la tarifa fijada en US\$/Mt-Eslora-Hr, aplicada a los metros de eslora de la nave portacontenedores y las horas de estadía atracada a sitio (MEH), y cuyo monto resultante se expresa en moneda dólar americano (US\$). Los MEH se calculan aproximando al entero superior tanto los metros de eslora como las horas de estadía, y luego al producto de ambas. La estadía corresponde al Tiempo de Ocupación de la nave (horas o fracción de horas de estadía).

Esta tarifa se aplica a naves portacontenedores, que se caracterizan por realizar servicios de líneas que tienen un itinerario regular, con rutas y puertos preestablecidos, sin perjuicio de esto, aquellas naves distintas al portacontenedores, como break bulk, bulk o mixtas que por la naturaleza del negocio movilen contenedores se considerarán como full container, si él % de carga transferida es igual o superior al 90%, pudiendo acceder a esta tarifa.

**TAR 116: Uso Muelle a la Nave Break Bulk con carga forestal:** es la tarifa fijada en US\$/Mt-Eslora-Hr, aplicada a los metros de eslora de la nave Break Bulk y las horas de estadía atracada a sitio (MEH), y cuyo monto resultante se expresa en moneda dólar americano (US\$). Los MEH se calculan aproximando al entero superior tanto los metros de eslora como las horas de estadía, y luego al producto de ambas. La estadía corresponde al Tiempo de Ocupación de la nave (horas o fracción de horas de estadía).



Esta tarifa se aplicará específicamente a aquellas naves de carga fraccionada (Break Bulk) que embarcan o descarguen productos forestales como madera y celulosa. Sin perjuicio a esto, aquellas naves mixtas que a su vez transporten otros tipos de productos no forestales, se le aplicará esta misma tarifa siempre y cuando el volumen de carga no forestal transferida sea igual o inferior al 10%.

AD  
19

## Capítulo II: Obligaciones de las Agencias Navieras

**ART. 7** Las naves y artefactos navales que requieran servicios de SVTI deberán tener un Agente Naviero de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Navegación. En los casos que ello no sea exigible, SVTI podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el pago de los servicios que preste.

**ART. 8** Es responsabilidad permanente de la Agencia Naviera:

- a) Informar a SVTI, a lo menos con cuatro (4) días de anticipación al arribo de la nave representada, la solicitud de atraque, indicando:
  - i) Nombre de la nave y Código Internacional.
  - ii) Calados máximos operacionales (atraque y/o zarpe) y Eslora total que corresponderá a la que señale el Lloyd's Register of Shipping de Londres. Con todo, si el antecedente no se hallara en dicho registro, SVTI solicitará el Certificado de Arqueo de la nave, o en su defecto, se atenderá a lo que disponga la Autoridad Marítima.
  - iii) Cuando no exista conexión electrónica entre el Operador de la Línea y SVTI, la Agencia Naviera deberá entregar información acerca del: tipo de carga a Transferir Plano de estiba, otros antecedentes relevantes para la operación y programación de faenas de la nave.
  - iv) En caso de cargas sujetas a cuarentena, inspecciones de organismos de salud y/o fitosanitarios; será responsabilidad de la Agencia Naviera coordinar dichas inspecciones con antelación al arribo de la nave.
- b) Informar y solicitar oportunamente el servicio de Suministro de Agua Potable y Energía eléctrica.
- c) Informar antes del arribo de la nave, si ésta efectuará faenas de Aprovechamiento de Combustible, tiempo de duración y si afectará la estadía de la nave en sitio, con el objeto de programar dichas faenas dentro su permanencia, en caso de incumplimiento u omisión de esta información, SVTI se reserva el derecho a denegar la prolongación de su estadía en sitio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Naviera deberá realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad Marítima, para efectuar las faenas de aprovisionamiento de combustible en forma simultánea con las de transferencia de carga de acuerdo con las condiciones que ésta establezca.

- d) Adoptar las medidas pertinentes para que las inspecciones que sean necesarias de efectuar a las bodegas de la nave sean hechas preferentemente antes de su atraque.



- e) Solicitar a la Autoridad Marítima autorización para efectuar la faena de trinca a la gira cuando exista requerimiento del sitio por otra nave, con el objeto de ocupar útilmente el sitio de atraque. De igual modo, el despacho de la nave se deberá tramitar a la gira cuando los requerimientos del sitio así lo aconsejen.
- f) Informar y presentar la documentación necesaria a SVTI a lo menos con dos (2) días de anticipación al arribo de la nave, incluyendo a lo menos lo siguiente:
  - Manifiesto de Carga
  - Listado de Mercancías Peligrosas, consignando sus tonelajes y código IMDG de IMO, de las que se descargarán, se cargarán y/o permanecerán abordo, como también las condiciones de sus envases.
- g) Será responsabilidad de la Agencia Naviera desatraque la nave como máximo 1 hora después de haber completado las operaciones de Transferencia. En caso de no cumplir lo anterior y existir una nave solicitando el sitio, SVTI solicitará a EMPOR la orden de desatraque correspondiente con el objeto de utilizar eficientemente los sitios de atraque.
- h) La Agencia Naviera podrá solicitar a SVTI por escrito, previo al arribo de la nave, la permanencia de esta atracada al muelle una vez finalizadas las operaciones de Transferencia; SVTI podrá aprobar ó rechazar esta solicitud dependiendo de la demanda de naves solicitando sitio de atraque.
- i) La Agencia Naviera deberá asignar un representante ante SVTI, para coordinar las faenas de atraque/zarpe, requerimientos de la nave, inspecciones, surveyors, aprovisionamientos, y cualquier otra faena/servicio que demande la nave.
- j) Las Agencias Navieras, antes del arribo de la nave, deberán presentar en SVTI la separación de cargo correspondiente para la facturación de los servicios prestados a la nave.
- k) Será responsabilidad de las Agencias Navieras obtener la numeración del manifiesto de descarga ante la autoridad que corresponda para que la nave pueda iniciar la transferencia de carga, en caso contrario, la agencia será responsable por los costos de para de las cuadrillas, costo hora-nave si el armador lo hace presente y cualquier otro costo que consignatarios/embarcadores o representantes de éstos hagan exigibles a SVTI.



### Capítulo III: Asignación de Sitios

**ART. 9** Los sitios de atraque serán asignados por SVTI, con a lo menos 96 horas de anticipación al arribo de la nave, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por las Agencias de Naves o por los itinerarios publicados en las respectivas páginas web de las Compañías Navieras (para aquellos servicios con recalada regular). Las naves que sean anunciadas después del plazo de 96 horas serán asignadas posteriormente a las que cumplan el plazo señalado. Sin perjuicio de lo anterior, los anuncios deben ser confirmados cada 24 horas, ya sea por medio de correo electrónico o publicados en la página WEB de la respectiva compañía naviera. Será responsabilidad de la agencia naviera informar oportunamente a SVTI por escrito, cualquier cambio en el itinerario de la nave.

En relación para la asignación de sitios, SVTI aplicará las siguientes normas:

- a) Como norma general la programación de naves se efectuará por estricto orden de anuncio de llegada a la bahía de San Vicente, y la asignación de sitios de atraque de acuerdo con las prioridades y condiciones establecidas en el Art. 10 siguiente, cuyo orden podrá variarse cuando concurren razones de seguridad, defensa o de interés nacional.
- b) Se considerará a la nave en condiciones de atracar cuando se encuentre en libre plática y autorizada en todo aspecto para iniciar faenas de transferencia en condiciones normales.
- c) SVTI podrá exigir un certificado, extendido por la Autoridad Marítima a las Agencias de Naves, que acredite la fecha y hora de arribo y/o fondeo de determinadas naves, cuando tenga dudas al respecto y esto pueda afectar el orden de asignación de sitio.
- d) SVTI programará y asignará los sitios de atraque en base a las fechas de arribo que proporcionen las Agencias de Naves, independiente del tipo de nave es de responsabilidad de las agencias o compañías navieras anunciar, por escrito o publicar en páginas web, con un tiempo de anticipación de 96 horas antes del arribo En los casos que la situación lo amerite, SVTI podrá citar a reuniones extraordinarias cuando se requiera.
- e) Dicho lo anterior SVTI utilizará esta información para actualizar su planificación y asignar los sitios de atraque.

**ART. 10** No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la asignación de los sitios 1, 2, 3, 4 y 5 se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad y condiciones de asignación:

#### 10.1 Prioridad Uno: Naves full container.

Para los sitios N°1, 2, 3, 4 y 5 tendrán primera prioridad de atraque las naves señaladas en el siguiente orden:

10.1.1. Las naves que por contrato y de manera explícita definan fecha segura de arribo (día y turno).

10.1.2. Las naves que transfieran como mínimo 400 contenedores.

10.1.3. En caso de existir dos naves que cumplan la condición anterior a) y/o b), se asignará la nave que recale primero a la Bahía de San Vicente.



1. En el evento de que una nave multipropósito o full container arribe con antelación a una nave full container que por contrato y de manera explícita haya definido fecha segura de arribo (día y turno) y desee operar al arribo en los sitios N°1, 2, 3, 4 y 5, podrá optar al sitio disponible en forma condicionada, debiendo cambiar de sitio o salir a la gira cuando arribe la nave full container que por contrato y de manera explícita haya definido fecha segura de arribo (día y turno), siempre que le reste más de 1 turno de trabajo. En el evento de existir dos naves multipropósito en la condición anterior, deberá salir la nave que genere el menor impacto comercial, refiriéndose a las consecuencias económicas en el largo plazo que podría tener para el Terminal tomar una decisión como esta y la que incurra en el menor demurrage<sup>1</sup>.
2. Se considerará en la asignación los calados de atraque y zarpe.

### 10.2. Prioridad Dos. Naves Multipropósito

Para los sitios N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5 se asignarán como segunda prioridad aquellas naves que transfieran cargas del tipo Fraccionada (Break Bulk) o Granel (Bulk) en el siguiente orden:

- 10.2.1. Como mínimo 30.000 toneladas (en adelante denominadas “multipropósito”).
- 10.2.2. Como mínimo 20.000 toneladas (en adelante denominadas “multipropósito”).
- 10.2.3. Como mínimo 7.000 toneladas (en adelante denominadas “multipropósito”).
- 10.2.4. Se considera que para los puntos 1, 2 y/o 3, en caso de existir dos naves que cumplan la igualdad de condición, y que estén recalando con hasta 1 turno de diferencia, se asignará la nave que tenga menos turnos de trabajo proyectados.

En el evento de que una nave multipropósito arribe con antelación a una nave full container y desee operar al arribo en los sitios N°1, 2, 3, 4 o 5, podrá optar al sitio disponible en forma condicionada, debiendo cambiar de sitio o salir a la gira cuando arribe la nave full container, siempre que le reste más de 1 turno de trabajo. En el evento de existir dos naves multipropósito en la condición anterior, deberá salir la nave que genere el menor impacto comercial, refiriéndose a las consecuencias económicas en el largo plazo que podría tener para el Terminal tomar una decisión como esta, y la que incurra en el menor demurrage.

### 10.3. Condiciones Generales para la asignación de sitios.

1. Las naves que cumplan con los requisitos indicados como primera prioridad, tendrán acceso de atraque en el orden señalado para los sitios N°1, 2, 3, 4 o 5 de SVTI, independientemente del lugar que ocupen con respecto a otras naves en la espera de sitio del sistema. Las Agencias de Naves o Compañías Navieras deberán solicitar esta prioridad de Asignación de Sitios por escrito y al momento de anunciar la nave.
2. En igualdad de condiciones de las naves priorizadas y sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, tendrán prioridad para la asignación al sitio N°1, 2, 3, 4 o 5 aquellas naves operadas por clientes que tengan contrato vigente con SVTI.
3. La asignación de naves al sitio 1 se hará por estricto orden de anuncio de llegada a la bahía de San Vicente, de acuerdo con la condición de programación general de naves del terminal SVTI.

<sup>1</sup> Demurrage: término que hace mención del costo de sobre estadía de la nave que se le imputa al operador logístico por no cumplir con los tiempos de estadía acordados con el cliente.

4. Las naves que no cumplan con los requisitos indicados en las prioridades, y que deseen operar en los sitios N°1, 2, 3, 4 o 5 de SVTI para adelantar su operación, se les asignarán dichos sitios en forma condicionada, debiendo cambiar de sitio si existe alternativa disponible ó salir a la gira cuando haya una nave que cumpla con lo indicado en los puntos a) y/o b) solicitando sitio; lo anterior se aplicará cuando a la nave condicionada le **reste más de 1 turno** de trabajo respecto a la hora de solicitud de sitio de la nave que cumple las condiciones indicadas como primera prioridad. La condicionalidad de la nave deberá quedar por escrito y comunicarse a la Agencia Naviera.
5. La prioridad indicada precedentemente para los sitios N°1, 2, 3, 4 o 5, podrá ser modificada transitoriamente si las condiciones de congestión, calados de operación de las naves, esloras y maniobrabilidad de las naves, fuerza mayor u otras así lo ameritan. Este cambio, deberá ser comunicado por escrito a las Agencias o Compañía Naviera, 12 horas antes de iniciado la operación de la nave.
6. Sin perjuicio de los puntos anteriores, cuando exista alguna de las condiciones transitorias señaladas, SVTI realizará la asignación de sitios, en base a las prioridades de atraque dispuestas y, teniendo como objetivo lograr el menor impacto comercial, refiriéndose a las consecuencias económicas que pudiera tener para el Terminal tomar una decisión como ésta y el menor costo de demurrage.

**ART. 11** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, se alterará la asignación de sitios por razones de seguridad y defensa nacional, calificada y decretada por la Autoridad competente. Asimismo, ante la recalada de naves tipo hospital y de transporte de pasajeros, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente, las que tendrán prioridad frente a las naves comerciales. Esta disposición determina el criterio de asignación de sitio para las naves cruceros o de turismo de transporte de pasajeros, cuyas condiciones de atención de pasajeros y tripulantes en la Terminal de SVTI, se indican en el Procedimiento del Anexo N° 8 “Normas y Procedimientos para la atención de Pasajeros.” de este Manual.

**ART. 12** En el caso que una nave no atraque al sitio asignado en planificación naviera y exista la necesidad de destinar el sitio a otra nave, SVTI podrá autorizar el atraque de esta última, comunicando por escrito esta decisión a las Agencias navieras involucradas.

La nave que no hizo uso del sitio asignado será reprogramada de acuerdo con lo indicado en los ART. 9 y ART. 10.



## Capítulo IV: Desatraque de Naves

**ART. 13** Los sitios de atraque tienen como objetivo fundamental la Transferencia de carga, por lo tanto, las naves atracadas se obligan a realizar Transferencia de carga en los términos que establece el presente manual.

Conforme a lo señalado precedentemente, SVTI solicitará a EMPORT la orden de desatraque de una nave cuando concurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando la nave presente fallas en sus maniobras y como consecuencia de ello SVTI no pueda lograr los rendimientos mínimos exigidos por EMPORT, de acuerdo con el Contrato de Concesión, y su permanencia en sitio afecte la asignación/operación de otras naves. (Rendimientos Mínimos se muestran en **Anexo N°2**).
- b) Cuando la nave que se encuentre atracada sufra accidentes o siniestros que comprometan la seguridad de las personas, instalaciones portuarias, naves, mercancías, o por razones de interés debidamente calificadas por la Autoridad Marítima.
- c) Cuando los antecedentes proporcionados por la Agencia Naviera sean inexactos o erróneos para los efectos de solicitar sitio de atraque/estadía y esta situación cause perjuicios a otras naves.
- d) Cuando la nave atracada no cuente con autorización de alguna Autoridad competente para iniciar o continuar las faenas por cualquier razón.
- e) Cuando la nave atracada no haya podido realizar transferencia de carga por razones climáticas en un período de 6 horas continuas, el Pronóstico del Tiempo emitido por la Capitanía de Puerto de San Vicente indique que las condiciones climáticas que impiden la transferencia de la carga se mantendrán por las próximas 12 horas, a la nave le resten más de dos turnos de trabajo para finalizar la transferencia de carga, y exista una nave solicitando sitio que sí pueda realizar transferencia de carga con las condiciones climáticas imperantes. En este caso, los costos asociados a las maniobras de desatraque y atraque no serán de cargo de la nave desatraçada.
- f) Cuando una nave condicionada, que deba salir a la gira o cambiarse de sitio no cumpla la fecha y hora indicada en el acta de la reunión de asignación de sitios y exista requerimiento de sitio.

**ART. 14** La orden de desatraque que emita EMPORT a solicitud de SVTI, será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima para los fines establecidos en el Artículo 97 del Decreto Ley N°222 de 1978 sobre ley de navegación.



## Capítulo V: Reasignación de sitios de atraques

La reasignación de naves desatracadas será realizada una vez que la nave que salió a la gira haya solucionado la situación que produjo su desatraque.

La reasignación será realizada de acuerdo lo indicado en el ART. 10.

**ART. 15** La primera prioridad la tendrán aquellas naves que debieron desatracar por las razones expuestas en el ART. 13, letra b).

**ART. 16** La segunda prioridad la tendrán aquellas naves que hayan hecho abandono del sitio por alguna de las razones expuestas en el ART. 13, letras a), c), d), e) y f).

AD  
9

## TITULO II: SERVICIO ATENCIÓN A LA CARGA

**ART. 17** Este servicio comprenderá los servicios de:

- a) Uso de Muelle a la Carga de las mercancías que se embarquen y desembarquen.
- b) Transferencia de Contenedores, Carga Fraccionada y Carga a Granel.
- c) Terminales.
- d) Almacenamiento, acopio y recepción/despacho de las cargas que se depositen en los recintos portuarios de SVTI.

### Capítulo VI: Servicio de Uso de Muelle a la Carga

**ART. 18** El servicio mencionado se define como Uso de Muelle a la Carga y se aplica a todas las cargas, sin ser excluyentes, a la Carga Fraccionada, Carga a Granel, Contenedores y elementos de la nave y de apoyo a las operaciones de estiba y desestiba de la carga; consiste en un cobro por cada unidad de carga que se transfiera entre la nave y el delantal del muelle, como también se aplicará a las cargas re estibadas vía muelle; la unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada. Para los productos forestales transferidos como carga general, medidos en metros cúbicos, se aplicarán los factores de conversión a toneladas indicados en el **Anexo N°3**.

SVTI se reserva el derecho de realizar los cobros verificados a través del romaneo de las cargas. Las unidades de cobro son indivisibles, por lo que las fracciones se redondearán al entero inmediatamente superior.

**ART. 19** Se aplicará una tarifa de servicio de muellaje a la carga para las naves portacontenedores distintas a cualquier otro tipo de nave, entre ellas las naves de carga fraccionadas (Break Bulk), naves granel (Bulk), naves roll on-roll off, entre otras.

Este servicio consistirá en poner a disposición de las naves el sitio de atraque, explanadas y áreas de tránsito para que se efectúe la transferencia de la carga.

**ART. 20** No procederá cobro de la Tarifa de Uso de Muelle a la Carga, en los siguientes casos:

- Transferencia de carga dentro o entre escotilla de la nave.
- Operaciones de aprovisionamiento de naves, correspondientes a embarques de combustibles y lubricantes, agua, mercancías de consumo o venta destinadas a la propia nave, tripulantes o pasajeros.
- En las embarcaciones pesqueras, será considerado aprovisionamiento el embarque o desembarque de envases o recipientes vacíos y materiales e implementos destinados a la conservación y transporte de productos frescos del mar.



**ART. 21** La liquidación del servicio se basará principalmente en los Manifiestos de Carga debidamente legalizados por la autoridad que corresponda, sin perjuicio de lo anterior, SVTI se reserva el derecho de realizar los cobros verificados a través del romaneo de las cargas y/o unidades establecidas previamente. A tal efecto, las Agencias de Naves tienen un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar del zarpe de la nave para presentar ante SVTI la documentación requerida, como asimismo las Aclaraciones al Manifiesto que correspondan. Vencido el plazo mencionado, SVTI procederá al día hábil siguiente a liquidar y facturar el servicio de Uso de Muelle a la Carga, en virtud de los antecedentes que posea y a la separación de cargos que la Agencia Naviera haya presentado en su momento. Toda solicitud referida al proceso de liquidación que se presente posterior al plazo señalado no será considerada.

En el caso de realizar el cobro por peso verificado (carga romaneada o draft de calados), SVTI podrá facturar el muellaje a la carga al remate de la nave sin esperar la presentación del manifiesto.

**ART. 22** Las tarifas del presente capítulo serán canceladas por los Agentes de Naves, sus representantes o por quienes soliciten el servicio. Asimismo, los servicios por el Uso de Muelle a la Carga serán cobrados a través de las siguientes tarifas:

- **TAR 112: Uso de Muelle a la Carga;** Es el precio expresado en moneda dólar americano, por toneladas de cargas y tara transferidas, que SVTI cobrará por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque. Este cobro se aplicará a naves distintas de las naves portacontenedores.
  
- **TAR 115: Uso Muelle a la Carga Portacontenedores;** Es el precio expresado en moneda dólar americano, por tonelada de carga y tara transferida, que SVTI cobrará a Naves Portacontenedores por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque, refiriéndose a las Naves Portacontenedores aquellas que se caracterizan por realizar servicio por medio de una línea de itinerario regular, con rutas y puertos preestablecidos.



## Capítulo VII: Servicio de Transferencia

**ART. 23** El servicio de Transferencia consiste en el conjunto de actividades de amarre o desamarre, estiba o desestiba, trinca o destrinca, embarque o desembarque, porteo, carguío o descarga a medios de transporte terrestre, almacenamiento, acopio o depósito comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios, entendiéndose que en el caso de almacenamiento, acopio o depósito comercial, éstos servicios incluirán: (i) tratándose del embarque, las 72 horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga más el tiempo de ocupación de la misma, y (ii) tratándose del desembarque, el tiempo de ocupación de la nave en el caso de desembarque de graneles ó, 24 horas desde el desamarre de la nave, en el caso de otro tipo de carga.

**ART. 24 El servicio de transferencia de Contenedores llenos y/o vacíos**, comprende las operaciones descritas en el ART. 23, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor, tal como se presenta a continuación.

- TAR 101 Transferencia de contenedor llenos de 20 pies, US\$/contenedor 20'
- TAR 102 Transferencia de contenedor vacíos de 20 pies, US\$/contenedor 20'
- TAR 103 Transferencia de contenedor llenos de 40 pies, US\$/contenedor 40'
- TAR 104 Transferencia de contenedor vacíos de 40 pies, US\$/contenedor 40'

Sin perjuicio a lo anterior se cobrará a los usuarios por la seguridad relacionada con la transferencia de carga movilizada en contenedores de descarga y embarque llenos, estándar o no, que excedan aquellas exigidas a San Vicente Terminal Internacional conforme a la normativa y reglamentación vigente. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor y se cobra por medio de la TAR 107 Seguridad en transferencia de contenedores.

### **ART. 25 Servicios de Transferencia de Carga Fraccionada , Graneles**

**TAR 105 Servicio de Transferencia de Carga Fraccionada y/o Granel Sólido** comprende las operaciones descritas en el ART. 23, su unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada.

Para aquellas **Graneles Líquidos se aplicará la TAR 106**, su unidad de cobro también esta expresada en US\$/Tonelada.

Sin perjuicio a lo anterior se cobrará a los usuarios por la seguridad relacionada con la transferencia de carga fraccionada movilizada de descarga y embarque, estándar o no, que excedan aquellas exigidas a San Vicente Terminal Internacional conforme a la normativa y reglamentación vigente. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada y se cobra por medio de la **TAR 108 Seguridad en transferencia de carga fraccionada**.

### **Tar 109. Transferencia de Carga Automotor - Primera Fase**

Significará el precio unitario, expresado en dólares por Tonelada que se cobrará a los Usuarios por las siguientes actividades que componen la transferencia de carga Automotor: Amarre o Desamarre; Estiba o Desestiba; Trinca o

Destrinca; Embarque o Desembarque; incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada

#### **Tar 110. Transferencia de Carga Automotor - Segunda Fase**

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada que se cobrará a los Usuarios por las siguientes actividades que componen la transferencia de carga Automotor : Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre distintos a los camiones especializados en transporte de vehículos ; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, estos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque veinticuatro (24) horas después del Desamarre de la nave en el caso de carga **Automotor**.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada

**ART. 26 TAR 121, Servicio de Reestiba de Contenedores de 20' y/o 40' a bordo**, consiste en movilizar contenedores a bordo de la nave por razones de estiba y/o a solicitud del comando nave u operador de la Línea, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor. La prestación de este servicio reemplaza la prestación del servicio de transferencia de contenedores.

**ART. 27 TAR 138, Servicio de Reestiba de Contenedores Refrigerados de 20' y/o 40' a bordo**, consiste en movilizar contenedores a bordo de la nave por razones de estiba y/o a solicitud del comando nave u operador de la Línea. Se incluye la desconexión y posterior conexión de la unidad refrigerada a bordo de la nave. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor. La prestación de este servicio reemplaza la prestación del servicio de transferencia de contenedores.

**ART. 28 TAR 122 Servicio de Reestiba de Contenedores de 20' y/o 40' vía muelle**, consiste en descargar desde la nave los contenedores a ser reestibados, portear a zona de stacking temporal y posteriormente reembarcar los contenedores en la nave. Esta operación se realiza por razones de estiba y/o a solicitud del comando nave u operador de la Línea; su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor. La prestación de este servicio reemplaza la prestación del servicio de transferencia de contenedores.



**ART. 29 TAR 139 Servicio de Reestiba de Contenedores Refrigerados de 20' y/o 40' vía muelle**, significa, desconectar los contenedores refrigerados, descargar desde la nave los contenedores a ser reestibados, portear a zona de stacking temporal, conectar el contenedor en dicha zona, monitorear su temperatura y posteriormente realizar el proceso inverso, reembarcando los contenedores en la nave. Esta operación se realiza por razones de estiba y/o a solicitud del comando nave u operador de la Línea; su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor. La prestación de este servicio reemplaza la prestación del servicio de transferencia de contenedores.

**ART. 30 TAR 123 Servicio de Manipuleo de Contenedores extradimensionados a bordo de la nave** consiste en el traslado del contenedor entre dos puntos o posiciones de aquellos contenedores que no puedan ser izado directamente con el spreader, requiriéndose para ello utilizaría especial o materiales de estibas como cadenas, grilletes, estrobo, entre otros, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

**ART. 31 TAR 124 Servicio de Trabajadores Extras por labores no incluidas en la transferencia** consiste en proveer Personal Adicional a solicitud de la nave, sus agentes o el operador de esta para realizar faenas especiales tales como: Limpieza de bodegas, preparación de maniobras, mamparos falsos, refuerzo de cuadrillas, otros; su unidad de cobro está expresada en US\$/Hombre/Turno.

**ART. 32 TAR 125 Servicio de Horas de Para de responsabilidad de la nave** considera todas aquellas detenciones/interrupciones en la faena de transferencia producto de motivos ajenos a SVTI, su unidad de cobro está expresada en US\$/Hora/Cuadrilla.

**ART. 33 TAR 126 Servicio de Fumigación de Cubierta** se realiza con un organismo autorizado por la Autoridad competente a solicitud de la nave o sus agentes, su unidad de cobro está expresada en US\$/Nave.

**ART. 34 TAR 127 Servicio de Apertura/Cierre de Pontones** consiste en abrir/cerrar tapas de escotillas con los elementos de la nave y/o Grúas de muelle, su unidad de cobro está expresada en US\$/Movimiento.

**ART. 35 Servicios de Reestiba de Carga Fraccionada y/o Granel**

- **TAR 128 Servicio de Reestiba de Carga Fraccionada y/o Granel a bordo de la nave**, consiste en movilizar dicha carga por razones de estiba y/o a solicitud del comando nave u operador de la Línea, su unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada. Este servicio reemplaza a la tarifa de transferencia de carga fraccionada y/o granel.
- **TAR 129 El servicio de Reestiba de Carga Fraccionada y/o Granel vía muelle**, consiste en descargar desde la nave la carga a ser re-estibada, portear y acopiar en un área cubierta ó descubierta (dependiendo de la naturaleza de la carga) y posteriormente reembarcar la carga en la nave, su unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada. Este servicio reemplaza a la tarifa de transferencia de carga fraccionada y/o granel, aplicándose la tarifa TAR 129.

**ART. 36 Servicios de Reestiba de Carga Automotor.**

- **Tar 140 : Reestiba vía nave carga automotor**  
Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los automotores constituidos por vehículos de transporte terrestre, de carga o pasajeros al interior de la nave.



Este servicio es realizado a los automotores embarcados o transferidos en otros puertos y que requieren ser ubicados en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, etc.

El término vía nave se refiere a los automotores que se reubican en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarla vía muelle.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la trasferencia de automotores, la destrinca, la estiba y trinca de los automotores en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada

- **Tar 141 Reestiba vía muelle carga automotor**

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los automotores constituidos por vehículos de transporte terrestre, de carga o pasajeros al interior de la nave.

Este servicio es realizado a los automotores embarcados o transferidos en otros puertos y que requieren ser ubicados en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, etc.

El término vía muelle se refiere a la descarga de los automotores y su movilización por el Muelle, los que posteriormente serán nuevamente embarcados y estibados en la posición final instruida por el Operador de la nave, considerando que estos automotores serán reubicados dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para el desembarque/embarque de automotores, la destrinca, descarga, el porteo vía muelle, la estiba y trinca de los automotores en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada.

**ART. 37** El servicio de Embarque o Desembarque de cargas que sobrepasen las medidas y/o capacidades de carga de un contenedor ISO de 20 pies, denominadas extra dimensionadas o de proyecto, consiste en proveer el personal adicional y la utilería necesaria requerida por este tipo de cargas, su unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada o M3, la que resulte mayor, se cobrará a través de la tarifa TAR 130.



**ART. 38 El Servicio de Pronto Despacho (Dispatch)** consiste en haber realizado la transferencia de carga (sea estos contenedores, carga general o granel) a mayor velocidad que la pactada con el cliente, razón por la cual, existe un premio a la eficiencia, su unidad de cobro está expresada en US\$/Unidad Pactada, se cobrará a través de la tarifa TAR 131.

**ART. 39** El Servicio de Transbordo de Contenedores, consiste en la Transferencia de contenedores provenientes de una nave dada y la Transferencia posterior de los mismos en otra nave o la misma en otra recalada. Se definen cuatro alternativas tarifarias:

- Transbordo de contenedores llenos de 20 pies
- Transbordo de contenedores vacíos de 20 pies
- Transbordo de contenedores llenos de 40 pies
- Transbordo de contenedores vacíos de 40 pies

En todos los casos, el servicio se realiza a solicitud del cliente, pudiendo este último en todo momento contratar los servicios individualmente, la unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor y se realizará a través de las tarifas TAR 132, TAR 133, TAR 134 y TAR 135. Este servicio reemplaza a la tarifa de transferencia de contenedores.

**ART. 40** Las Tarifas del presente capítulo serán canceladas por los Agentes de Naves, sus representantes o por quienes soliciten el servicio, siendo su unidad de cobro indivisible.

**ART. 41 El Servicio de Limpieza de bodega de la nave,** consiste en barrer, ordenar y retirar todas las basuras autorizadas, excluyendo las maderas, su unidad de cobro será expresada en US\$ por cuadrilla, y se liquidará por medio de la tarifa TAR 136. Este servicio será prestado por SVTI, siendo su contratación de carácter optativo o voluntario por parte de los clientes.

**ART. 42 Tarifa TAR 137: Servicio de Retiro e Incineración de Materiales de Trinca de bodegas de la nave,** consiste en retirar e incinerar los materiales de trinca que no cumplen con la norma NINF 15, esta aplicación se realizará con un organismo autorizado por la Autoridad Competente, su unidad de cobro será expresada en US\$ por m<sup>3</sup>. Este servicio será prestado por SVTI, siendo su contratación de carácter optativo o voluntario por parte de los clientes.



## Capítulo VIII: Servicio de Terminales

**ART. 43** El Servicio de Terminales consiste en la ejecución de operaciones complementarias a las realizadas en las naves, estos servicios se realizan principalmente en tierra, e incluyen entre otros: Atención a contenedores refrigerados, Consolidación y/o Desconsolidación de contenedores, Romaneo a la carga, inspecciones de mercancías, inspecciones de contenedores vacíos, reparaciones de contenedores, entre otras.

**ART. 44 Tarifa TAR 201 Servicio de Conexión y Desconexión a contenedores refrigerados:** consiste en proveer el apoyo técnico de frigoristas para realizar las conexiones/desconexiones de los contenedores a bordo de la nave y en tierra, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor. SVTI no será responsable por carga refrigerada recepcionada sin documentación de respaldo que indique temperatura de suministro requerida.

**ART. 45 Tarifa TAR 202 Suministro de Energía Eléctrica a contenedores refrigerados:** consiste en proveer la energía para el funcionamiento de la unidad de refrigeración, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor-Hora.

**ART. 46 Tarifa TAR 204 Servicio de Monitoreo a contenedores refrigerados** consiste en proveer el apoyo técnico de frigoristas para realizar el monitoreo de al menos una vez por turno de las unidades conectadas en tierra, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor. Para los casos en que los contenedores refrigerados estén equipados con tecnología de monitoreo remoto no aplica esta tarifa señalada.

**ART. 47 Tarifa TAR 203 Servicio de Montaje / Desmontaje de generadores para contenedores refrigerados:** consiste en proveer los recursos adecuados para retirar o colocar el generador a los contenedores refrigerados dentro del terminal, su unidad de cobro está expresada en US\$/Operación.

**ART. 48 Tarifa TAR 205 Servicio de Inyección de gas a unidades refrigeradas:** consiste en proveer del área requerida, apoyo técnico necesario para el adecuado desarrollo de la operación. Su unidad de cobro esta expresada en US\$/ Contenedor.

**ART. 49 Tarifa TAR 211 Servicio de Desconsolidación de contenedores por razones aduaneras:** consiste en proveer los recursos adecuados para realizar las operaciones de: destrinca de la carga consolidada, vaciado del contenedor total o parcial, tarja y la entrega de la carga al consignatario y/o al almacén, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

**ART. 50** El servicio de desconsolidación de contenedores de 20 pies o 40 pies consiste en proveer los recursos de supervisión, mano de obra y de equipos necesarios para vaciar el contenedor proveniente de un proceso de importación o cabotaje. Este servicio incluye faenas de manipulación de cargas destrinca, despacho directo a camión o a bodega de almacenamiento, recepción del contenedor lleno en zona de desconsolidación y despacho o carguío de la unidad vacía. La unidad de cobro es US\$/Contenedor.

Las tarifas que se detallan a continuación se aplicarán a los servicios de desconsolidación.



- TAR 212 Desconsolidación de contenedores de 20 pies <sup>2</sup>,
- TAR 617 Desconsolidado de Big Bags en contenedores de 20 pies
- TAR 618 Desconsolidado de carga paletizada en contenedores de 20 pies
- TAR 619 Desconsolidado de carga de proyecto en contenedores de 20 pies
- TAR 620 Desconsolidado de sacos en contenedores de 20 pies
- TAR 621 Desconsolidado de carga a granel en contenedores de 20 pies
- TAR 622 Desconsolidado de cajas, paquetes o fardos en contenedores de 20 pies
- TAR 623 Desconsolidado de barras de acero hasta en contenedores de 20 pies
- TAR 624 Desconsolidado de bobinas de acero en contenedores de 20 pies
- TAR 625 Desconsolidado de rollos de alambre en contenedores de 20 pies
- TAR 626 Desconsolidado de madera en contenedores de 20 pies
- TAR 627 Desconsolidado de maquinarias y/o automóviles en contenedores de 20 pies
- TAR 628 Desconsolidado de bobinas de papel en contenedores de 20 pies
- TAR 629 Desconsolidado de tambores en contenedores de 20 pies
- TAR 213 Desconsolidación de contenedores de 40 pies<sup>3</sup>
- TAR 631 Desconsolidado de Big Bags en contenedores de 40 pies
- TAR 632 Desconsolidado de carga paletizada en contenedores de 40 pies
- TAR 633 Desconsolidado de carga de proyecto en contenedores de 40 pies
- TAR 634 Desconsolidado de sacos en contenedores de 40 pies
- TAR 635 Desconsolidado de carga a granel en contenedores de 40 pies
- TAR 636 Desconsolidado de cajas, paquetes o fardos en contenedores de 40 pies
- TAR 637 Desconsolidado de barras de acero en contenedores de 40 pies
- TAR 638 Desconsolidado de bobinas de acero en contenedores de 40 pies
- TAR 639 Desconsolidado de rollos de alambre en contenedores de 40 pies
- TAR 640 Desconsolidado de madera en contenedores de 40 pies
- TAR 641 Desconsolidado de maquinarias y/o automóviles en contenedores de 40 pies
- TAR 642 Desconsolidado de bobinas de papel en contenedores de 40 pies
- TAR 643 Desconsolidado de tambores en contenedores de 40 pies

---

<sup>2</sup> La TAR 212 se aplicará siempre y cuando la carga no esté considerada en la TAR 617 a TAR 629.

<sup>3</sup> La TAR 213 se aplicará siempre y cuando la carga no esté considerada en la TAR 631 a TAR 643.



**ART. 51** El servicio de Consolidación de contenedores de 20 pies o 40 pies consiste en proveer los recursos de supervisión, mano de obra y de equipos necesarios para manipular las mercancías y estibarlas al interior del contenedor que ha sido destinado a un proceso de exportación o cabotaje. Este servicio incluye faenas de recepción de la carga, recepción del contenedor vacío, trinca y sellado del contenedor, y traslado del contenedor lleno a zona de stacking. La unidad de cobro es US\$/Contenedor. Las tarifas que se detallan a continuación se aplicarán a los servicios de consolidación.

TAR 214 Consolidación de contenedores de 20 pies<sup>4</sup>

TAR 646 Consolidado de Rollizos de madera con corteza en contenedores de 20 pies

TAR 647 Consolidado de Rollizos de madera sin corteza en contenedores de 20 pies

TAR 649 Consolidado de Big Bags con otros productos en contenedores de 20 pies

TAR 650 Consolidado de carga paletizada en contenedores de 20 pies

TAR 652 Consolidado de barras de acero hasta 6 metros en contenedores de 20 pies

TAR 653 Consolidado de bobinas de acero en contenedores de 20 pies

TAR 654 Consolidado de Big Bags con bolas de acero en contenedores de 20 pies

TAR 655 Consolidado de rollos de alambre en contenedores de 20 pies

TAR 656 Consolidado de sacos en contenedores de 20 pies

TAR 657 Consolidado de maquinarias y/o automóviles en contenedores de 20 pies

TAR 658 Consolidado de carga de proyecto en contenedores de 20 pies

TAR 659 Consolidado de tambores en contenedores de 20 pies

TAR 660 Consolidado de granel en contenedores de 20 pies

TAR 215 Consolidación de contenedores de 40 pies<sup>5</sup>

TAR 663 Consolidado de Rollizos de madera con corteza en contenedores de 40 pies

TAR 664 Consolidado de Rollizos de madera sin corteza en contenedores de 40 pies

TAR 666 Consolidado de Big Bags con otros productos en contenedores de 40 pies

TAR 667 Consolidado de carga paletizada en contenedores de 40 pies

TAR 669 Consolidado de barras de acero en contenedores de 40 pies

TAR 670 Consolidado de barras de acero sobre 6 metros en contenedores de 40 pies

TAR 671 Consolidado de bobinas de acero en contenedores de 40 pies

TAR 672 Consolidado de Big Bags con bolas de acero en contenedores de 40 pies

TAR 673 Consolidado de rollos de alambre en contenedores de 40 pies

TAR 674 Consolidado de sacos en contenedores de 40 pies

TAR 675 Consolidado de maquinarias y/o automóviles en contenedores de 40 pies

TAR 676 Consolidado de carga de proyecto en contenedores de 40 pies

TAR 677 Consolidado de tambores en contenedores de 40 pies

TAR 678 Consolidado de granel en contenedores de 40 pies

---

<sup>4</sup> La TAR 214 se aplicará siempre y cuando la carga no esté considerada en la TAR 646 a TAR 660.

<sup>5</sup> La TAR 215 se aplicará siempre y cuando la carga no esté considerada en la TAR 663 a TAR 678.



**ART. 52** El Servicio de Consolidación de madera seca o verde en contenedores de 20 pies o 40 pies consiste en proveer los recursos de supervisión, mano de obra y de equipos necesarios para el llenado de la unidad con productos aserrados, remanufacturados, pallets entre otros. Este servicio incluye faenas de recepción de la carga, recepción del contenedor vacío, trinca y sellado del contenedor, y traslado del contenedor lleno a zona de stacking. Para este servicio el cliente accede a dos modalidades de cobro, dependiendo de su interés puede escoger entre una tarifa US\$/M3 y US\$/Contenedor.

Unidad de cobro **US\$/M3**, se aplicará:

- TAR 644 Consolidación de madera seca en contenedor de 40 pies

Unidad de cobro **US\$/Contenedor**, se aplicará:

- TAR 645 Consolidación de madera seca o verde en contenedor de 20 pies.
- TAR 661 Consolidación de madera verde en contenedor de 40 pies.
- TAR 662 Consolidación de madera seca en contenedor de 40 pies.

**ART. 53** El servicio de Consolidación de celulosa en contenedores de 20 pies o 40 pies consiste en proveer los recursos de supervisión, mano de obra y de equipos necesarios para el llenado de la unidad con producto celulosa. Este servicio incluye faenas de recepción de la carga, recepción del contenedor vacío, trinca y sellado del contenedor, y traslado del contenedor lleno a zona de stacking. Para este servicio el cliente accede a dos modalidades de cobro, dependiendo de su interés puede escoger entre una tarifa US\$/Toneladas o US\$/Contenedor.

Unidad de cobro US\$/Toneladas, se aplicará:

- TAR 651 Consolidación de celulosa en contenedor de 20 pies.
- TAR 668 Consolidación de celulosa en contenedor de 40 pies.

Unidad de cobro US\$/Contenedor, se aplicará:

- TAR 648 Consolidación de celulosa en contenedor de 20 pies.
- TAR 665 Consolidación de celulosa en contenedor de 40 pies.

**ART. 54 TAR 216 Servicio de Recepción/Despacho de Carga para Consolidado/Desconsolidado:** consiste en proveer los recursos adecuados para recepcionar/despachar la carga a ser consolidada/desconsolidada desde o hacia los almacenes o patios de almacenaje, su unidad de cobro se expresa en US\$/Toneladas.

**ART. 55 TAR 679 y TAR 680 Servicio de uso de zona resguardada para consolidación / desconsolidación de carga:** consiste en proveer de un área autorizada por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y de recursos adecuados para preparar y presentar las cargas al organismo fiscalizador respectivo. Su unidad de cobro está expresada en US\$/ Contenedor.

**ART. 56 TAR 681 el Servicio de separación de carga para inspección SAG:** consiste en proveer de los recursos adecuados para segregar y tender la carga, su unidad de cobro está expresada en US\$ / m3.

**ART. 57** El servicio de reenzunchado, reacondicionamiento de carga, postura de tacos laterales, rearmado o pintado de carga fraccionada, consiste en proveer del material y recursos adecuados para realizar las faenas anteriores. Su unidad de cobro está expresada en US\$ / m3, y se realizará a través de las siguientes tarifas.



- TAR 682 Reenzunchado carga fraccionada
- TAR 683 Rearmado de carga fraccionada
- TAR 684 Reacondicionamiento de carga, confección de tacos o pintado

**ART. 58 TAR 221 Servicio de Romaneo de cargas de desembarque por disposición de la autoridad competente:** consiste en el pesaje de las cargas en las romanas existentes en SVTI, su unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada.

**ART. 59 TAR 222 Servicio de Romaneo de Contenedores,** consiste en el pesaje de los contenedores en las romanas de SVTI, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

**ART. 60 TAR 223 Romaneo de Carga Granel y TAR 224 Romaneo de Carga Fraccionada,** consiste en el pesaje de las cargas en las romanas de SVTI, su unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada.

Se usa la TAR 223 cuando el pesaje involucre carga a granel no unificada y se utiliza la TAR 224 para bultos, cargas sueltas, paquetes, cajas y/o cualquier otra carga general unificada.

**ART. 61 TAR 231 Servicio de Trabajadores Extras para labores no incluidas en la transferencia** consiste en proveer Personal Adicional a solicitud de la nave, sus agentes, Exportadores, Importadores, Agentes de Aduana u otros para realizar faenas al interior de los almacenes y/o patios de SVTI, su unidad de cobro está expresada en US\$/Hombre/Turno.

**ART. 62 TAR 232 Servicio de Cuidadores de Portalón,** consiste en proveer el personal idóneo para la custodia del portalón de acceso a la nave, a solicitud del agente de la nave, comando de la misma u operador de la Línea, su unidad de cobro está expresada en US\$/Hombre/Turno.

**ART. 63 TAR 233 Servicio de Horas de Para en Terminales** considera las detenciones y/o interrupciones en las faenas propias de tierra, tales como consolidación y/o desconsolidación de carga (se exceptúa la desconsolidación por razones aduaneras), recepción y/o despacho de carga, otras faenas solicitadas por los clientes que se vean interrumpidas por razones ajenas a SVTI, su unidad de cobro está expresada en US\$/Hora/Cuadrilla.

**ART. 64 Servicios de Manipuleos Extras para selección de contenedores en el Terminal:** consiste en proveer los recursos para seleccionar contenedores ya depositados en SVTI, y que deban ser movilizados por razones ajenas a la responsabilidad del Terminal, tales como: cambio de puerto, cambio de nave, aforo, inspecciones, transbordos indirectos, reprogramación de retiro de contenedores dentro del mismo día, contenedores que requieren ser manipulados por no haber sido retirados directamente o dentro del período acordado para ello y selección de contenedores de retiro indirecto, su unidad de cobro está expresada en US\$/Movimiento, y su tarifa diferenciada por la condición de la carga contenida :

- TAR 234 : Cargas sin categorización IMO
- TAR 239 : Cargas IMO

**ART. 65 TAR 277 cambio de condición retiro de contenedores,** para aquellas cargas en contenedor que hayan sido inscritas como retiro directo y por motivos ajenos al terminal y/o por instrucción de alguna entidad fiscalizadora, las mismas no sean retiradas en la secuencia establecida, se aplicará este servicio. La unidad de cobro es US\$/Contenedor.

**ART. 66 TAR 278 cambio de condición retiro de carga fraccionada**, para aquellas cargas fraccionadas o break bulk, que hayan sido inscritas como retiro directo y por motivos ajenos al terminal y/o por instrucción de alguna entidad fiscalizadora las mismas no sean retiradas en la secuencia establecida, se aplicará este servicio. La unidad de cobro es US\$/Tonelada.

**ART. 67 TAR 235 Servicio de Manipuleo de Contenedores extra dimensionados**; consiste en proveer el personal adicional y preparar la utilería especial necesaria para realizar la recepción y/o despacho de aquellos contenedores que no puedan ser izados directamente con el spreader del equipo portacontenedor, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor. Este servicio es adicional a la tarifa de transferencia de contenedores.

### Servicios de Aforo o Reconocimiento de cargas:

La definición genérica de estas operaciones son las siguientes:

**Aforo:** Es la operación que consiste en realizar un examen físico o documental a una determinada carga en zona primaria, con el objeto de verificar la naturaleza, su evaluación, origen, clasificación arancelaria y cumplimiento de la legislación aduanera de Chile, y demás disposiciones en materia de comercio exterior.

**Reconocimiento:** Operación por medio de la cual el despachador con mandato para despachar o el interesado, revisa o inspecciona las mercancías en los recintos de depósito aduanero antes de someterlas a una destinación aduanera. Como consecuencia de este reconocimiento se pueden realizar las operaciones materiales de reembalaje y división, como asimismo la extracción de muestras.

A continuación, se describen los servicios de Aforo o Reconocimiento efectuados a los distintos tipos de cargas:

#### **ART. 68 TAR 236 Servicio de Aforo o Reconocimiento de carga fraccionada;**

Consiste en proveer los recursos necesarios al objeto de contabilizar, chequear, inspeccionar o reconocimiento de las mercancías por instrucción de alguna entidad fiscalizadora como el Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, entre otros, su unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada.

#### **ART. 69 Aforo o Reconocimiento total y parcial de contenedor 20 y 40 pies**

- **TAR 237 y TAR 238 Aforo o Reconocimiento total de contenedor 20 y 40 pies** respectivamente.

Se entenderá por Aforo o Reconocimiento total de la carga cuando el volumen de carga inspeccionada supera el 50% de las mercancías estibadas en el contenedor. Este servicio consiste en proveer los recursos necesarios incluido el traslado a zona de inspección, al objeto de contabilizar, chequear, inspeccionar o reconocimiento de la carga por instrucción de alguna entidad fiscalizadora como el Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Pesca, Surveys de certificación, entre otras. Este servicio se prestará a petición expresa del Armador o su representante, del consignatario, del Transportista, emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad. La unidad de cobro está expresada US\$/Contenedor

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos casos en la cual alguna entidad fiscalizadora solicite e instruya inspeccionar un contenedor vacío de 20/40 pies, se aplicará la **TAR 252 Aforo de Contenedores Vacíos**, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.



- **TAR 256 y TAR 257 Aforo o Reconocimiento parcial de contenedor 20/40 pies** respectivamente.

Se entenderá por Aforo o Reconocimiento parcial de la carga cuando el volumen de carga inspeccionada es igual o inferior a 50% del volumen de mercancías estibadas en el contenedor. Este servicio consiste en proveer los recursos necesarios, incluido el traslado a zona de inspección, y mantener una supervisión constante a objeto, de contabilizar, chequear, inspeccionar o reconocimiento cargas estibadas en el contenedor, por instrucción de alguna entidad fiscalizadora como el Servicio Nacional de Aduana, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Pesca, Surveys de certificación, entre otras. Este servicio se prestará a petición expresa del Armador o su representante, del consignatario, del Transportista, emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad. La unidad de cobro es US\$/contenedor.

#### **ART. 70 Aforo o Reconocimiento total y parcial de carga suelta o no unificada**

Se entenderá por Aforo o Reconocimiento total de esta carga cuando el volumen inspeccionado es igual o superior a 50% del volumen de mercancías estibadas en el contenedor. Por su parte, cuando el volumen de carga inspeccionado es igual o inferior a 50% corresponde al servicio de Aforo o Reconocimiento parcial. A continuación, se describen las tarifas de este servicio para cargas en contenedores de 20 y 40 pies:

- **Servicio de Aforo o reconocimiento total de carga suelta o no unificada:** consiste en proveer los recursos necesarios, incluido el traslado a zona de inspección si fuese necesario, con el objeto de contabilizar, chequear, inspeccionar o reconocimiento de mercancías en contenedores que tiene la condición de no estar paletizada, no unitizada o estibada suelta (desagregada). Esta condición altera el proceso regular de reconocimiento de la carga contenida, puesto que la faena requiere recursos adicionales a la cuadrilla convencional. Su unidad de cobro estará expresada en US\$/contenedor.

TAR 259: Carga en contenedores de 20 pies

TAR 283: Carga en contenedores de 40 pies

- **Servicio de Aforo o reconocimiento parcial de carga suelta o no unificada:** consiste en proveer los recursos necesarios, incluido el traslado a zona de inspección si fuese necesario, con el objeto de contabilizar, chequear, inspeccionar o reconocimiento de mercancías en contenedores que tiene la condición de no estar paletizada, no unitizada o estibada suelta (desagregada). Esta condición altera el proceso regular de reconocimiento de la carga contenida, puesto que la faena requiere recursos adicionales a la cuadrilla convencional. Su unidad de cobro estará expresada en US\$/contenedor.

TAR 284: Carga en contenedores de 20 pies

TAR 285: Carga en contenedores de 40 pies

#### **ART. 71 TAR 258 Aforo o Reconocimiento de maquinarias y/o automóviles;**

Consiste en proveer los recursos necesarios, incluido el traslado a zona de inspección si fuese necesario, a objeto de contabilizar, chequear, inspeccionar o reconocimiento de mercancías de clasificación maquinaria o automóviles estibadas al interior del contenedor, por instrucción de alguna entidad fiscalizadora como el Servicio Nacional de Aduana, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Pesca, Surveys de certificación, entre otras entidades gubernamentales. La unidad de cobro es US\$/contenedor.

#### **ART. 72 TAR 275: Aforo o Reconocimiento de contenedores refrigerados;**

Consiste en proveer los recursos necesarios, incluido el traslado a la cámara de temperatura controlada, a objeto de contabilizar, chequear, inspeccionar o reconocimiento de mercancías de clasificación maquinaria o automóviles estibadas en el contenedor, por instrucción de alguna entidad fiscalizadora como el Servicio

Nacional de Aduana, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Pesca, Surveys de certificación, entre otras entidades gubernamentales. Este servicio se prestará a petición expresa del Armador o su representante, del consignatario, del Transportista, emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad. La unidad de cobro es US\$/contenedor.

**ART. 73 TAR 266 Aforo o Reconocimiento de Carga en Zona de Resguardo;**

Consiste en proveer los recursos necesarios, incluido el traslado a zona de resguardo autorizada por el Servicio Agrícola Ganadero (SAG) al objeto de contabilizar, chequear, inspeccionar o proceder al reconocimiento de mercancías estibadas en el contenedor, por razones fitosanitarias o de control de plagas. La tarifa está expresada en US\$/Contenedor.

**ART. 74 TAR 241 Servicio Fumigación Externa/Interna de Contenedores,** se realiza con un organismo autorizado por la Autoridad Competente a solicitud del cliente, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

**ART. 75 TAR 242 Servicio fumigación Carga Fraccionada y Granel,** se realiza con un organismo autorizado por la Autoridad Competente a solicitud del cliente, su unidad de cobro está expresada en US\$/Toneladas.

**ART. 76** El Servicio de Fumigación con Bromuro de Metilo de Contenedores, consiste en posicionar la unidad en una zona autorizada, disponer los medios de resguardo necesarios, realizar la aplicación del producto con un organismo competente, y despachar la unidad una vez garantizada la efectividad del tratamiento. Su unidad de cobro está expresada según la concentración del producto en US\$/Contenedor

TAR 267 Fumigación con Bromuro de Metilo 64 gr.

TAR 268 Fumigación con Bromuro de Metilo 128 gr.

TAR 269 Fumigación con Bromuro de Metilo 244 gr

**Art. 77: Servicios de Habilitación del Terminal fuera de los horarios establecidos de operación**

I. Los horarios establecidos por tipo de operación son los siguientes:

a) **Recepción – Despacho de carga en Almacenes y/o Patios,** lunes a sábado de 08:00 a 21:00 hrs. Se exceptúan de este horario los Domingos y Festivos.

b) **Servicios asociados a naves en Operación,** de acuerdo con el programa de trabajo de la nave establecido por el Operador de la Línea con 72 horas de anticipación a la recalada de la nave.

c) **Control Documentos y Facturación,** lunes a viernes de 08:30 a 18:00 hrs. y sábado de 09:00 a 13:00 hrs. Se exceptúan de este horario los Domingos y Festivos.

II. Los Servicios habilitados fuera de los horarios establecidos de operación para la realización de faenas, se rigen por las siguientes tarifas:

- **TAR 243 : Servicio de Habilitación del Terminal,** consiste en destinar recursos a solicitud de un cliente para realizar faenas **generales** fuera de los horarios establecidos de operación, su unidad de cobro está expresada en US\$/Hora, con un mínimo de tres horas.

- **TAR 254: Servicio de aforo o reconocimiento de carga, fuera de los horarios establecidos de operación,** consiste en el Servicio para el que se destinan recursos a solicitud del cliente, para la realización **específica** de faenas de aforo o reconocimiento de carga **fuera de los horarios establecidos de operación.** Su unidad de cobro estará expresada en US\$/contenedor.



**ART. 78** Servicios de Traslado de contenedores llenos entre dos puntos del Terminal: consiste en proveer los recursos para movilizar contenedores ya depositados en SVTI, y que deban ser movilizados por razones ajenas a la responsabilidad del Terminal, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor, y su tarifa diferenciada por la condición de la carga contenida:

TAR 244 : Cargas sin categorización IMO

TAR 240 : Cargas IMO

**ART. 79** Servicio de etiquetado de carga IMO en contenedores o carga fraccionada, consiste en adherir las etiquetas IMO correspondientes a contenedores o a los bultos en la carga fraccionada, el servicio de etiquetado se cobrará por medio de las siguientes tarifas.

TAR 245 Etiquetado carga IMO en contenedores. US\$/Contenedor

TAR 246 Etiquetado carga fraccionada IMO. US\$/Bulto

**ART. 80** TAR 247 y TAR 548. El servicio de Recepción de Contenedores fuera del horario establecido, o arribo de contenedor fuera del horario de stacking establecido por el Armador de la nave, consiste en asignar los recursos operacionales y documentales necesarios para recibir la carga que ingrese a SVTI fuera del horario de stacking, previo al inicio de la secuencia de embarque. La unidad de cobro es US\$/contenedor, y se aplicará para una tarifa diferenciada por tipo de contenedor:

**TAR 247:** Recepción de Contenedores DRY fuera del horario establecido

**TAR 548:** Recepción de Contenedores REEFER fuera del horario establecido

**ART. 81** TAR 276 Servicio de recepción contenedores extra late, consiste en la recepción de carga una vez cerrado el periodo comprendido en la TAR 247 y TAR 548. Este servicio permite al cliente embarcar los contenedores que llegan después de iniciada la secuencia de embarque y comprende todas las actividades documentales y operacionales adicionales que se requiera en el embarque en la nave acordada. Este servicio se prestará a solicitud del cliente y estará sujeto a la factibilidad operacional. La unidad de cobro es US\$/Contenedor.

**ART. 82** TAR 248 Servicio de recepción de carga fraccionada fuera del horario establecido, o carga fraccionada fuera del horario de stacking establecido por el Armador de la nave, consiste en asignar los recursos operacionales y documentales necesarios para recibir la carga que ingrese a SVTI fuera del horario de stacking. La unidad de cobro es US\$/Tonelada.

**ART. 83** TAR 249 Servicio Uso Área de Parqueo: corresponde al uso de explanadas de SVTI por aquellos medios de transporte que no puedan ingresar al terminal por falta de documentación y/u otro motivo ajeno a SVTI, la tarifa se aplicará cuando el medio de transporte utilice el área de parqueo por más de una (1) hora desde su arribo a SVTI, su unidad de cobro está expresada en US\$/Hora.

**ART. 84** TAR 250 Servicio de encarpado o desencarpado de vehículos: consiste en proveer los recursos necesarios al objeto de proceder a encargar o desencargar los medios de transporte o sus cargas, su unidad de cobro está expresada en US\$/Vehículo.

**ART. 85** TAR 251 Servicio de roleo de contenedores: comprende proveer los recursos necesarios para realizar las faenas de selección, carguío, porteo y descarguío en el stacking – nave, y su posterior selección, carguío, traslado y descarguío dentro del recinto portuario, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

En todos los casos, el servicio se realiza a solicitud del cliente, pudiendo este último en todo momento contratar los servicios individualmente.

**ART. 86** TAR 253 Servicio de "Ingreso anticipado de contenedores - Early Arrival", consiste en asignar los recursos operacionales y documentales necesarios para recepcionar la carga que ingrese a SVTI de manera anticipada y quedando a la espera de la apertura de stacking para su posterior embarque. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor. El servicio de ingreso anticipado de contenedores incluye la recepción del contenedor y el posterior traslado de contenedores entre dos puntos del terminal (hacia sector de stacking). La unidad de cobro es US\$ por contenedor.

**ART. 87** Las tarifas del presente capítulo serán canceladas por los Agentes de Naves, sus representantes o por quienes soliciten el servicio, las unidades de cobro serán indivisibles.

**ART. 88** El Servicio de Desinsectación de Contenedores, consiste en aplicar el producto adecuado para que la unidad quede libre de insectos, esta aplicación se realizará con un organismo autorizado por la Autoridad Competente, su unidad de cobro será expresada en US\$/Contenedor vacío o lleno según corresponda y se cobrará por medio de las siguientes tarifas

TAR 270 Desinsectación de Contenedores llenos

TAR 271 Desinsectación de Contenedores vacíos

**ART. 89** TAR 255 Servicio de Limpieza y Retiro de Materiales desde Contenedores Full de Importación: consiste en retirar e incinerar los materiales de trinca que no cumplen con la norma NINF 15, esta aplicación se realizará con un organismo autorizado por la Autoridad Competente, su unidad de cobro será expresada en US\$ por contenedor. Este servicio será prestado por SVTI, siendo su contratación de carácter optativo o voluntario por parte de los clientes.

**ART. 90** TAR 272 Servicio de inspección y medición de gases de contenedores: consiste en la inspección externa de gases vía sonda efectuada por un organismo autorizado. Incluye emisión de certificado. su unidad de cobro está expresada US\$/Contenedor.

**ART. 91** TAR 273 Servicio Uso de área de ventilación: consiste en posicionar el contenedor en un área autorizada. Su unidad de cobro está expresada en US\$/ Contenedor-día.

**ART. 92** TAR 274 Servicio de ventilación y medición de gases: consiste en el uso de área autorizada para esta ventilación, la inspección externa de gases vía sonda efectuada por un organismo autorizado y la emisión de certificado. Su unidad de cobro está expresada US\$/Contenedor

## Capítulo IX: Servicio de Almacenamiento

**ART. 93** El servicio de almacenamiento consiste en las prestaciones de custodia, permanencia y responsabilidad de las mercancías recepcionadas física y documentalente en los lugares habilitados para tales efectos, hasta su entrega a los consignatarios o a quienes sus derechos representen.

**ART. 94** El almacenamiento se clasifica en Carga General, Carga Granel, Contenedores, Carga Fraccionada, Vehículos Automotrices, Cargas de Transbordos, Carga de Retiro Directo o Forzosa calificada como tal por SVTI (el detalle de éstas mercadería se muestra en **Anexo N°4**), y su unidad de cobro está expresada en US\$/ Contenedor por día o US\$/Toneladas por días. Además, las mercancías se diferencian en cuanto al lugar de depósito, sea esta en áreas cubiertas o descubiertas. Las mercancías clasificadas como peligrosas por los organismos competentes tienen prohibido su depósito en SVTI.

**ART. 95** Las mercancías deberán ser entregadas a SVTI, por el transportador marítimo, embarcador, sus agentes o representantes, en condiciones tales que a simple vista no demuestren daño y/o deterioro en sus envases y/o embalajes, o que evidencien alteración o perjuicio en su contenido.

SVTI efectuará las reparaciones necesarias a sus envases o embalajes y, si es preciso, el reembalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados, cuidando que las marcas y demás señas que identifican al bulto sean visibles a simple vista; SVTI efectuará, además, el pesaje al momento de ser recepcionada; Las tarifas que se aplicarán de acuerdo con los servicios otorgados serán las siguientes:

- a) TAR 519, Separación o reparación de carga
- b) TAR 224, Romaneo de carga fraccionada

Las mercancías que se recepcionen con peso de romana, serán entregadas de la misma forma al momento de su retiro, es decir debidamente romaneadas.

**ART. 96** Las mercancías que requieran el servicio de almacenamiento serán recepcionadas por SVTI dentro del plazo de 24 horas anterior al zarpe de la nave o llegada del vehículo al puerto, cuando se trate de desembarque o transbordo respectivamente. En los embarques, las mercancías serán recepcionadas por SVTI al momento de su depósito en puerto.

SVTI emitirá un documento formal cuando reciba la carga, para las cargas de importación este documento deberá ser firmado por SVTI y el Agente de la Nave en representación del Armador; para las cargas de exportación firmará SVTI y el representante del cliente que entrega la carga. Si las mercancías no son entregadas a SVTI dentro del plazo antes mencionado, se procederá con la recepción sin la previa confirmación del cliente.

**ART. 97** SVTI determinará el lugar en que deba depositarse la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información, ésta se vea afectada por su decisión. No obstante, sus dueños o representantes podrán solicitar a SVTI que, por razones de seguridad, sea depositada en áreas cubiertas.



**ART. 98** El tiempo de permanencia de las mercancías comenzará a computarse a contar de la fecha de su recepción, en los casos de los desembarques, y a partir de la fecha del inicio de su depósito en el caso de los embarques. El plazo máximo de almacenamiento será de 90 días, pudiendo SVTI restringirlo cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

**ART. 99** Vencido el plazo de permanencia permitido, la carga se considerará presuntamente abandonada y será entregada física y documentalmente por SVTI al Servicio de Aduanas. Sin perjuicio de esta disposición, SVTI podrá proponer al Servicio de Aduanas, la venta, remate o destrucción de aquellas que sean manifiestamente perjudiciales a las áreas de almacenamiento portuario o cuando su almacenaje produzca a SVTI gastos desproporcionados o, por último, cuando haya fundado temor a que, en razón a su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.

**ART. 100** Cuando se requiera el retiro de las mercancías y estas no puedan entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de SVTI, no se considerará para el cálculo de la tarifa de almacenamiento el tiempo que dure este impedimento.

**ART. 101** Las tarifas de almacenamiento las pagará quien solicitó el servicio, el dueño de la carga, su agente o representante. A continuación, se detallan las tarifas que se aplican a los distintos servicios especiales de Almacenamiento:

- **Servicios de Almacenaje de carga con unidades de cobro en US\$/Toneladas – día:**

La liquidación de los siguientes servicios de almacenaje cuya unidad de cobro se expresa en US\$/Toneladas – día, se aplica en base a unidades de cobro (toneladas) indivisibles, por lo tanto, las fracciones de toneladas se redondearán al entero inmediatamente superior:

- TAR 301 Almacenaje de carga break bulk de desembarque.
- TAR 302 Almacenaje de carga break bulk de embarque.
- TAR 305 Almacenaje de otras cargas break bulk de desembarque.
- TAR 306 Almacenaje de otras cargas break bulk de embarque.
- TAR 307 Almacenaje de contenedores de desembarque directo o forzoso.
- TAR 308 Almacenaje de contenedores de embarque directo o forzoso.
- TAR 309 Almacenaje de vehículos automotrices depositados en sitios descubiertos.
- TAR 310 Almacenaje de carga de transbordo.
- TAR 311 Almacenaje de carga break bulk cubiertas.
- TAR 312 Almacenaje de carga granel cubierto.
- TAR 313 Almacenaje de carga granel descubierto.
- TAR 314 Almacenaje de carga break bulk descubiertas.

Los Precios de estos servicios se registran en Anexo Tarifario SVTI, letra C) Servicios de Almacenamiento - Tarifas de Almacenaje, del presente Manual de Servicios.



- **Servicios de Almacenaje de carga con unidades de cobro en US\$/Contenedor – día:**

El servicio de almacenaje o acopio de contenedores de 20 / 40 pies en patios consiste en la permanencia o custodia al interior del frente de atraque de contenedores destinados a la exportación, importación u otra destinación aduanera, incluyendo todas las actividades necesarias para la prestación de este servicio. El cobro por este servicio de almacenaje se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Almacenaje (US\$)} = n \times \text{Tarifa (n)} \times \text{NCTR}$$

*Donde;*

*(n); número de días almacenados.*

*Tarifa(n); tarifa en dólares (US\$) a cobrar si está n días almacenados.*

*NCTR; número de contenedores en esa condición.*

Para los siguientes servicios de almacenaje o acopio de contenedores se aplicará la unidad de cobro expresada en US\$/Contenedor – día, cuyas tarifas se expresan en el Anexo Tarifario SVTI, letra G) Tabla de Tarifas de Almacenaje, del presente Manual de Servicios.

TAR 303 Almacenaje de contenedor de 20 pies.

TAR 304 Almacenaje de contenedor de 40 pies.

Si un contenedor contiene mercancía con sustancias peligrosas, y a **solicitud expresa del cliente** requiere el almacenaje temporal del contenedor se habilitará un espacio en el recinto portuario especial (RPE) habilitado por la Autoridad Marítima en el Terminal.

Para los siguientes servicios de almacenaje de contenedores IMO se aplicará la unidad de cobro expresada en US\$/Contenedor – día, cuyas tarifas se expresan en el Anexo Tarifario SVTI, letra G) Tabla de Tarifas de Almacenaje, del presente Manual de Servicios.

TAR 542 Almacenaje de contenedor IMO de 20 pies.

TAR 543 Almacenaje de contenedor IMO de 40 pies.

No podrán ser almacenados los contenedores que contengan mercancía con sustancias peligrosas conforme la definición y clasificación IMO, el cliente se verá en la obligación de coordinar con el equipo operador de la nave SVTI, el retiro forzoso de la unidad, de acuerdo con el procedimiento incluido en el anexo 7.



## Capítulo X: Servicios de Acopio

**ART. 102** Se define como otros servicios de almacenamiento, aquellos espacios cubiertos o no cubiertos, que son destinados o entregados para el acopio o permanencia temporal de mercancías destinada a exportación, importación, cabotaje o cualquier otra destinación aduanera, que tendrán una permanencia transitoria en el terminal.

**ART. 103** El servicio de Acopio Productos Forestales consiste en la entrega de una determinada superficie o espacio que SVTI hace al exportador o importador, armador, consignatario, entre otros, para el acopio temporal de productos. Para este servicio el cliente puede acceder a dos modalidades de cobro, dependiendo de su interés podrá definirse una tarifa de US\$/Toneladas-días o US\$/M3-día. Para la unidad de cobro US\$/Toneladas-días se aplicará la TAR 320 Productos Forestales según toneladas y permanencia y para la unidad de cobro US\$/M3-días se aplicará la TAR 321 Productos Forestales según metros cúbicos de permanencia

**ART. 104 TAR 322 Acopio Productos Industriales o Carga General:** es la entrega de una determinada superficie o espacio que SVTI hace al exportador o importador, armador, consignatario, entre otros, para el acopio temporal de productos industriales, carga de proyectos o carga general. La unidad de cobro es US\$/ton-día.

**ART. 105 Servicios de Acopio carga a granel y carga Automotor.**

- **TAR 323 Acopio carga a granel;** es la entrega de una determinada superficie o espacio que SVTI hace al exportador o importador, armador, consignatario, entre otros, para el acopio temporal de productos a granel. La unidad de cobro es US\$/ton-día.
- **TAR 324 : Acopio en explanadas de carga automotora**  
Esta Tarifa, se aplica a la entrega de un área determinada en el Terminal, por períodos delimitados de tiempo, que se conviene con el Armador, su Agente de Naves o sus representantes o por los Consignantes, Consignatarios, Representantes o dueños de las cargas para el almacenamiento de sus vehículos para fines distintos a la transferencia, como fumigaciones, inspecciones a la carga y otros de naturaleza similar. Las condiciones de entrega de estos espacios, las superficies comprometidas y sus plazos, serán convenidos directamente entre SVTI S.A. y el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, y el acuerdo se formalizará mediante la suscripción del contrato respectivo. Estos contratos sólo podrán celebrarse por metros cuadrados en el Terminal por cada uno de los tráficos o servicios servidos por cada Armador o dueño de la carga.  
Forma de cobro: La tarifa se aplicará por US\$/m2-día.

**ART. 106** La solicitud del servicio de acopio para cargas industriales y/o forestales y la modalidad de cobro, definido en los artículos inmediatamente anterior a éste, podría estar sujeta a los acuerdos contractuales entre SVTI y el cliente, sin perjuicio de ellos pudiese aplicarse criterios objetivos no discriminatorios de tarifas, que tienen relación con el volumen y tiempo de permanencia de la carga en SVTI.

Las condiciones pactadas serán consignadas en un documento formal que servirá de base para la liquidación y facturación del servicio.

La liquidación y facturación del servicio podrá ser efectuada en forma mensual, al término de su prestación o al momento del despacho.

Las unidades físicas de cobro son indivisibles, por lo tanto, las fracciones se redondearán al entero inmediatamente superior.

Las tarifas de acopio las pagará quién solicitó el servicio, el dueño de la carga, su agente o representante.

## Capítulo XI: Servicio de Recepción y Despacho de Carga

**ART. 107** El servicio de Recepción y/o Despacho de cargas en almacén o patios se aplicará cuando no se realice la transferencia de estas cargas en SVTI por razones ajenas al terminal.

**ART. 108 TAR 401 Recepción de Carga Fraccionada;** es el servicio de recibir física y documentalente carga fraccionada en las instalaciones del terminal, cargas que requieren almacenamiento o acopio temporal. El servicio incluye proveer de personal de supervisión y de operaciones y equipos necesarios para la recepción física y documental de la carga. La unidad de cobro es US\$/toneladas.

**ART. 109 TAR 402 Despacho de Carga Fraccionada;** es el servicio que se presta a la carga fraccionada almacenada o acopiada temporalmente. El servicio incluye proveer de personal de supervisión y de operaciones y equipos necesarios para el despacho físico y documental de la carga. La unidad de cobro es US\$/toneladas.

**ART. 110 TAR 403 Recepción de contenedores;** es el servicio que se presta a contenedores que requieren almacenamiento o acopio. El servicio incluye proveer de personal de supervisión y de operaciones y equipos necesarios para el despacho físico y documental de la carga. La unidad de cobro es US\$/Contenedor.

**ART. 111 TAR 404 Despacho de contenedores;** es el servicio que se presta a contenedores almacenados o acopiados. El servicio incluye proveer de personal de supervisión y de operaciones y equipos necesarios para el despacho físico y documental de la carga. La unidad de cobro es US\$/Contenedor.

**ART. 112 TAR 405 Planificación de operación para carga de proyecto;** es el servicio que se otorga a carga de proyecto industriales no contenerizada que requieren de almacenamiento o acopio temporal, ya sea para embarque o proveniente de una descarga. Este servicio incluye proveer el personal de supervisión y de operación, los equipos y grúas especiales necesarios para recibir o despachar documental o física la carga en el área de almacenamiento o acopio destinada por el Terminal. La tarifa aplicada será US\$/bultos.

### TITULO III: SERVICIOS A CONTENEDORES VACIOS (DEPOSITO)

SVTI otorgará a los Armadores, Agentes de naves, Agentes de Aduana y Clientes en general los servicios asociados a un depósito de contenedores vacíos, tales como inspección de contenedores a la salida y entrada, recepción, almacenamiento, despacho, traslado entre dos puntos y servicios de maestranzas.

**ART. 113 TAR 601, 602, 603 y 604** es el servicio de inspección al ingreso y/o salida del contenedor de 20' y/o 40', consiste en la aplicación del procedimiento o criterios de inspección asociado a cada cliente en particular y la emisión de los documentos de respaldo, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

**ART. 114 TAR 605 Almacenaje de contenedores vacíos en depósito**, consiste en la custodia de las unidades vacías, control de stock y tiempo de permanencia por línea operadora, manejo de restricciones de asignación por puertos, su unidad de cobro está expresada en US\$/Teu-Día.

**ART. 115 TAR 606 Manipuleo para inspecciones**, consiste en proveer los recursos necesarios para movilizar el contenedor para ser inspeccionado, este requerimiento es a solicitud del Armador, agente y/o organismos de control; su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

**ART. 116 TAR 607 Plastificado interior de contenedores** consiste en proveer los recursos necesarios para plastificar el interior de los contenedores a solicitud del Armador, agente u organismos de control; su unidad de cobro está expresada en US\$/Teu.

**ART. 117 TAR 608 El servicio de Habilitación del Depósito**, consiste en destinar recursos a solicitud del cliente, para realizar faenas de atención en depósito de contenedores fuera de los horarios establecidos de operación, su unidad de cobro está expresada en US\$/Hora, con un mínimo de tres horas. El horario de atención para el depósito de contenedores vacíos es el siguiente: lunes a viernes, de 08:00 a 18:00 hrs.; sábado de 08:00 a 13:00 hrs. Se exceptúan de este horario los domingos y festivos.

**ART. 118 TAR 609 Hora-Hombre (HH) Reparación Estructural**, consiste en el valor por hora-hombre asociada a las reparaciones estructurales que se realicen en contenedores dañados, incluye las herramientas y equipos necesarios para la ejecución. Para cada reparación en particular, se cuantifica la cantidad de HH utilizadas, su unidad de cobro está expresada en US\$/Hora-Hombre.

**ART. 119 TAR 610 Hora-Hombre (HH) Reparación Unidad Refrigeración**, consiste en el valor por hora-hombre asociada a las reparaciones que se realicen en la unidad de refrigeración de contenedores reefer dañados, incluye las herramientas y equipos necesarios para la ejecución. Para cada reparación en particular, se cuantifica la cantidad de HH utilizadas, su unidad de cobro está expresada en US\$/Hora-Hombre.

**ART. 120 TAR 611 Materiales Reparación**, corresponde a la valorización de los materiales utilizados en reparaciones estructurales y/o en unidades de refrigeración más un 40% de recargo sobre el costo de éstos.

**ART. 121 TAR 612 Hidrolavado de Contenedores**, servicio que comprende el lavado interior de contenedores mediante la utilización de maquinaria especializada, su unidad de cobro está expresada en US\$/Teu.

**ART. 122 TAR 613 Traslado de contenedores vacíos dentro del Terminal**, consiste en la movilización de estas unidades desde el depósito hacia otras áreas del terminal o viceversa, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

**ART. 123 TAR 614 Servicio de Pre-enfriado de Contenedores Refrigerados** consiste en la conexión de las unidades por un período de tiempo suficiente para alcanzar la temperatura de seteo requerida por la carga, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

**ART. 124 TAR 615 El servicio de Pre-Chequeo al viaje de contenedores refrigerados** consiste en revisar el funcionamiento de la unidad de refrigeración previo a la entrega del contenedor al embarcador, su unidad de cobro esta expresada en US\$/Contenedor.

**ART. 125 TAR 616 El Servicio de Sanitizado de Contenedores Vacíos**, consiste en aplicar el producto adecuado para que la unidad quede libre de agentes patógenos, esta aplicación se realizará con un organismo autorizado por la Autoridad Competente, su unidad de cobro será expresada en US\$ por contenedor. Este servicio será prestado por SVTI, siendo su contratación de carácter optativo o voluntario por parte de los clientes.



## TITULO IV: OTROS SERVICIOS

**ART. 126** Estos servicios consisten en aquellas prestaciones no descritas en los Títulos anteriores, y que podrán ser otorgadas por SVTI si cuenta con los recursos para ello y bajo las condiciones que se señalan en cada caso.

**ART. 127** Este capítulo comprende las siguientes prestaciones:

- a) **TAR 501 Amarra/Desamarra de Naves cuando no se realice transferencia y/o reamarra de naves:** Consiste en proveer el personal en tierra para manipular las espías de la nave durante el atraque, desatraque, amarra, desamarre. La tarifa solo será facturada cuando las naves no realicen faenas de transferencia, y/o cuando una nave deba reamarrar por cualquier motivo, la unidad de cobro está expresada en US\$/Faena.
- b) **TAR 502 Suministro de Agua Potable:** Cuando se le requiera, SVTI podrá proporcionar el suministro de agua potable siempre que cuente con las facilidades e implementos para ello. Su precio por m<sup>3</sup> (metro cúbico) será igual al valor pagado más un porcentaje de recargo que señalará SVTI. El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.
- c) **TAR 503 Suministro de Energía Eléctrica:** Cuando se le requiera, SVTI podrá proporcionar el suministro de energía eléctrica siempre que cuente con las facilidades e implementos para ello. Su precio por kw/h (kilo watt hora) será igual al valor pagado más un porcentaje de recargo que señalará SVTI. El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.
- d) **TAR 504 Uso de Vías Férreas:** Consiste en el uso de las vías férreas de SVTI por parte de las empresas transportadoras de carga en ferrocarril, la unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada.
- e) **TAR 505 Arrastre de Carros:** Consiste en la movilización de los carros de ferrocarril en SVTI, con equipos del terminal, para posicionarlos en las áreas de faenas; la unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada.
- f) **TAR 507 Servicio Especial de Grúas Móviles:** Consiste en el arriendo de Grúas Móviles propias o de terceros para realizar la transferencia de cargas que no puedan ser embarcadas/descargadas con las maniobras de la nave, y/o en tierra para la manipulación de cargas que no puedan ser cargadas/descargadas con grúas horquillas, la unidad de cobro está expresada en US\$/Hora.
- g) **TAR 508 Servicio de Brokers Naves y/o Fletes:** Consiste en el corretaje, arriendo de naves y/o fletes para cargas específicas que sean embarcadas y/o descargadas en SVTI, la unidad de cobro está expresada en cobro de proveedores más un % porcentaje de recargo.
- h) **TAR 509 Uso de Explanadas Resguardadas:** Consiste en el uso de las instalaciones de SVTI



por vehículos que prestan servicios a clientes, usuarios, naves o artefactos navales, en lo relacionado con las faenas de aprovisionamiento de combustibles, lubricantes o similares, víveres y atención de pasajeros. Su unidad de cobro es US\$/Unidad-Vehículo.

- i) **TAR 510 Permanencia de Vehículos de Carga sin Faena:** Consiste en el cobro de parqueo a camiones o cualquier vehículo de carga que permanezcan en el interior de SVTI después de haber finalizado la faena por la cual ingresó al terminal. Este servicio se inicia automáticamente pasados 30 minutos del término de la faena o a solicitud del transportista, la unidad de cobro está expresada en US\$/Día.
- j) **TAR 511 Arriendo de Portalón a Naves:** Consiste en proveer Portalón a las naves a solicitud del Comando nave o sus agentes, para el acceso de personas a la nave o viceversa, la unidad de cobro está expresada en US\$/Turno.
- k) **TAR 512 Arriendo de Oficinas:** Servicio de arriendo de oficinas para implementar una estación de trabajo, no considera electricidad ni agua, la unidad de cobro está expresada en US\$/m<sup>2</sup>-mes.
- l) **TAR 513 Permanencia Módulos Transportables:** Servicio de arriendo de espacios descubiertos al interior de SVTI para diferentes tipos de módulos transportables, la unidad de cobro está expresada en US\$/m<sup>2</sup>-mes.
- m) **TAR 514 Tasa de Embarque/Desembarque a Pasajeros:** Corresponde al derecho de uso de infraestructura e instalaciones del Terminal de SVTI, que permite a pasajeros y tripulantes de Naves de Pasajeros su embarque, desembarque o tránsito desde y hacia la nave, de acuerdo con su ubicación:
  - **Naves atracadas:** Este servicio consiste en el derecho de uso de infraestructura e instalaciones del Terminal para el embarque, desembarque o tránsito de pasajeros y tripulantes de una Nave de Pasajeros atracada en algún sitio del Frente de Atraque.
  - **Naves a la gira:** Este servicio consiste en el derecho de uso de la Escala para Prácticos, portalones o cualquier otro mecanismo de embarque/desembarque de pasajeros y tripulantes que el Puerto emplee, para aquellas naves mercantes, de turismo o pasajeros que se encuentren a la gira.

Este servicio incluye además la presencia de guardias de seguridad y la gestión de control.

Este servicio se prestará a solicitud expresa del armador, de la línea naviera, de la autoridad o de sus operadores representantes, según corresponda. SVTI aplicará una tarifa por cada pasajero y tripulante que usen estos servicios, la unidad de cobro está expresada en US\$/Pasajero.

- n) **TAR 515 Permanencia de Embarcaciones Menores, Utilería, Equipos y Elementos de Naves:** Consiste en el depósito y permanencia en los recintos de SVTI de embarcaciones



menores, para su reparación o mantención por cuenta de los clientes, Utería de estiba, Equipos y Elementos de naves; este servicio se otorgará siempre que se disponga de áreas disponibles, la unidad de cobro está expresada en US\$/m2-Día.

- o) **TAR 516 Certificación y Legalización de Documentos:** Este servicio consiste en certificar y/o legalizar documentación inherente a faenas, sucesos u otros que afecten o estén directamente relacionados con la operación de SVTI, su unidad de cobro está expresada en US\$/Unidad.
- p) **TAR 517 Copia de Documento de Recepción de Carga:** Este servicio consiste en la reimpresión del documento de recepción de carga a solicitud de un usuario de SVTI, su unidad de cobro está expresada en US\$/Documento.
- q) **TAR 518 Inventario de Automóviles:** Consiste en realizar una inspección y registro de todos los elementos, componentes, partes, piezas y accesorios indicando la condición de éstos, emitiendo el documento respectivo, la unidad de cobro está expresada en US\$/Unidad.
- r) **TAR 519 Separación o Reparación de Carga:** Consiste en proveer los recursos necesarios para separar y/o reparar cargas, la unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada.
- s) **TAR 520 Procesos Adicionales a la Estiba para Cargas Especiales:** Consiste en proveer los recursos necesarios para preparar la estiba de la carga, unitizar, ensacar, modificar embalajes u otros procesos solicitados por los clientes a SVTI, la unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada.
- t) **TAR 521 Resellado de Contenedores:** Consiste en proveer los recursos para ejecutar la operación de sellado de contenedores, su unidad de cobro está expresada en US\$/Sello.
- u) **TAR 522, TAR 523 y TAR 524 Permiso de Acceso a Personas o Vehículos hasta 2.500 kgs:** Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de personas o vehículos para faenas que requieran ser dadas por terceros en SVTI. El servicio incluye proveer el personal de control de acceso, confección del documento de autorización, coordinación y tránsito de las personas o vehículos al interior de SVTI. Su unidad de cobro dependerá del tiempo de permiso al cual se accederá, pudiendo ser US\$/Acceso-día, US\$/Acceso-mensual y/o US\$/Acceso-anual, tal como se describen las tarifas siguientes:
  - TAR 522 Permiso diario de Acceso a personas o vehículos hasta 2.500 kgs
  - TAR 523 Permiso mensual de Acceso a personas o vehículos hasta 2.500 kgs
  - TAR 524 Permiso anual de Acceso a personas o vehículos hasta 2.500 kgsSerá decisión del cliente definir la tarifa a aplicar.
- v) **TAR 525 Uso de Embarcadero:** Consiste en el uso que hacen las lanchas o embarcaciones menores de los embarcaderos de SVTI, para embarcar o desembarcar pasajeros, faenas de rancho, autoridades, otros, su unidad de cobro está expresada en US\$/Evento.
- w) **TAR 527, TAR 528, TAR 529 Y TAR 530 Arriendo Equipos:** En función de la demanda de equipos para las operaciones del terminal, SVTI podrá proveer arriendo de equipos con



operador y combustible a los clientes que lo soliciten, tales como: grúas horquillas, tractocamión porteo y grúas portacontenedores, en función del tipo de equipo, su unidad de cobro está expresada en US\$/Hora.

- x) **TAR 531 Ventas No Operacionales:** corresponde a ventas que no están relacionadas con el giro del negocio, tales como: material de reciclado, venta de activos, otros. Su unidad de cobro estará expresada en US\$.
- y) **TAR 532 Refacturación de Gastos:** corresponde a recuperación de gastos solicitados por clientes, su unidad de cobro está expresado en US\$.
- z) **TAR 533 Uso de personal y equipos de emergencia para contención de derrame.** Si durante el proceso de atraque, operación y zarpe de la nave ocurre una emergencia ambiental de responsabilidad del armador, agencia de nave, cliente o representante de la carga, este deberá hacerse cargo de solucionar el problema en forma inmediata y responder por los daños ambientales y daños a la infraestructura del terminal. Asimismo, el cliente podrá solicitar a SVTI personal y equipo especializado para contener dicha emergencia producida y así mitigar los potenciales daños, para tales efectos, se aplicará un cobro de US\$/Evento-día. Si la emergencia no es de responsabilidad del cliente, no aplicará el cobro.
- aa) **TAR 534 Uso de batea de emergencia.** Frente a un derrame de residuos de carga (IMO o no) que presente un contenedor, por responsabilidad del armador, agencias navieras, cliente o representante de la carga, este deberá hacerse cargo de solucionar el problema en forma inmediata y responder por los daños producido por esta emergencia. Asimismo, el cliente puede requerir de los servicios de SVTI para mitigar los efectos de este derrame, en tal caso, SVTI entregará el servicio de uso de batea de emergencia, el cual consiste en disponer de personal y equipos de emergencia para contener el derrame, retirar el contenedor con filtración desde zona de stacking o a bordo de nave, colocarlo al interior del equipo de contención de derrames para controlar la filtración y limpieza del equipo de batea posterior al control de la emergencia, todo esto según las disposiciones y normas de seguridad y medio ambientales. El servicio no incluye: retiro y destrucción de residuos, permisos requeridos por la Autoridad competente, almacenamiento de residuos o de contenedores. La unidad de cobro que se aplicará es US\$/Contenedor- día. Si la emergencia no es de responsabilidad del cliente no aplicará este cobro.
- bb) **TAR 535 Proceso adicionales a la estiba de madera en naves Break Bulk:** Se trata de proveerlos recursos necesarios para preparar la estiba de la carga, enzunchar, pre eslingar, re etiquetar, pintar, limpiar y/o preparar la trinca de la carga en bodega realizando faenas de carpintería, engaretado y choqueo. Su unidad de cobro es US\$/Metros Cúbicos. Se excluye la aplicación de esta tarifa para procesos adicionales a otras cargas que no sea madera en naves break bulk.

Los recursos y la realización de este Servicio Especial es previo, preparatorio y complementario a la ejecución de las operaciones y recursos necesarios para la prestación de la Estiba y Trinca de la carga incluidas en el Servicio Básico de Transferencia, descrito en el Art. 23 de este Manual.



- cc) **TAR 536 Proceso adicionales a la estiba de celulosa en nave Break Bulk o Bulk:** Consiste en proveer los recursos necesarios para preparar la estiba de la carga, pre eslingar, re etiquetar, pintar o marcar, limpiar y/o preparar la trinca de la carga en bodega realizando engaretado y postura de air bags. Su unidad de cobro es US\$/Toneladas. Se excluye la aplicación de esta tarifa para procesos adicionales a otras cargas que no sea celulosa en naves break bulk.

Los recursos y la realización de este Servicio Especial es previo, preparatorio y complementario a la ejecución de las operaciones y recursos necesarios para la prestación de la Estiba y Trinca de la carga incluidas en el Servicio Básico de Transferencia, descrito en el Art. 23 de este Manual.

- dd) **TAR 537 Consolidación exprés de contenedores:** El servicio de consolidación de carga fue definido anteriormente en el capítulo VIII, sin embargo, este servicio adquiere la condición exprés cuando existe premura para cumplir con la entrega en horario de stacking, vale decir cargas que se reciban con un máximo de 48 horas y un mínimo de 7,5 horas (equivalente a un turno) previo al horario de cierre del stacking de la nave se consolidarán bajo condición exprés, para que el cliente pueda ingresar el o los contenedores a stacking y así cumplir con los plazos establecidos por la naviera. Dentro de ese período de 48 horas y dependiendo del tipo de producto o mercancía programada para consolidar SVTI garantiza para este servicio la cantidad de contenedores consolidados de acuerdo con los rendimientos mínimos por cuadrillas- turnos que se presentan en el anexo N° 5 de este Manual. Este servicio exprés consiste en proveer el personal, equipamiento y material de trinca necesario para producir la estiba segura de la carga en el interior del contenedor, su unidad tarifaria es US\$/Contenedor y se cobrará solo en aquellos casos que, a solicitud del cliente, se deba hacer consolidación exprés de contenedores. El servicio de consolidación exprés de contenedores se solicita con un plazo mínimo de un turno previo al turno programado de consolidación por e-mail directamente al ejecutivo de servicio cliente que SVTI le tiene asignado. Por su parte, si el cliente toma este servicio evitará el cobro de la TAR 247 y TAR 248, ambos relacionados con el ingreso de cargas que no se consolidan fuera de horario de stacking establecido o late arrival.

- ee) **TAR 538 Habilitación de recepción de camiones con carga break bulk fuera de turno programado.** La recepción de carga es un proceso mediante el cual se descargan mercancía desde los camiones simples o con carros (doble rampla) para luego almacenarlas en las bodegas de SVTI o acopiarlas en zonas destinadas a esta operación. Este servicio implica llevar a cabo actividades de planificación de las llegadas, descarga, recepción de documentación y almacenamiento de la carga. Dentro de todas estas actividades es fundamental la planificación previa, por una parte, el cliente debe informar a SVTI, 24 horas antes del arribo de la carga al terminal, la cantidad de camiones a recibir durante el turno 1°, turnos 2° y/o turnos 3°, por su parte SVTI debe programar recursos, personal y equipamiento, para atender estos camiones. Sólo para el 3er. turno se requiere habilitar la recepción de una cantidad mínima de 10 camiones.

En el caso que por razones no atribuibles a SVTI el cliente no cumpla con la



programación entregada a SVTI, vale decir no llegan al terminal la cantidad inicial de camiones programados o lleguen al terminal camiones atrasados fuera del turno programado, SVTI no garantiza la recepción en el mismo turno de arribo sino hasta disponer de los recursos operativos (cuadrillas) en los turnos siguientes. Si el cliente solicita e instruye recibir estos camiones en el mismo turno de llegada, se habilitará este servicio de recepción de camiones con carga break bulk fuera de plazo programado y su unidad de cobro es US\$/Camión.

- ff) **TAR 539 Habilitación de recepción de camiones con contenedor fuera de turno programado:** Todo camión con contenedor que llega a SVTI debe tener agendada una cita en nuestra plataforma SVTI Online en el módulo container express, allí el usuario selecciona un bloque de horario en el cual arribará a puerto, estos bloques de horarios son de una hora, vale decir, de 08.00 horas a 09.00 hrs. de 09.00 horas a 10.00 horas y así sucesivamente hasta completar los 2 primeros turnos. En el Anexo 6 se presentan todos los bloques de horario disponibles para agendar la cita, con esta información SVTI programará las cuadrillas necesarias para atender todos estos camiones en los bloques de horarios tomados por el usuario.

En el caso que el cliente no cumpla con la cita tomada por razones no atribuibles a SVTI, tiene la opción de reagendar la cita para los bloques de horarios en los turnos siguientes, sin embargo, si el cliente solicita e instruye recibir el camión en el mismo horario que se presentó en SVTI, se habilitará este servicio de recepción de camiones con contenedor fuera de plazo programado, su unidad de cobro es US\$/Camión.

- gg) **TAR 549 y TAR 550 Servicio de acceso de vehículos a naves de Pasajeros:** Consiste en la autorización de ingreso, control de accesos y admisión de vehículos que transportan personas que se embarcan o desembarcan de Naves de Pasajeros y que requieren transitar por el interior del Terminal de SVTI, desde y hacia la nave. El servicio incluye proveer el personal de control de acceso y de documentos de autorización, coordinación y tránsito de las personas o vehículos al interior de SVTI.

Este servicio incluye además la presencia de personal encargado de la gestión de control de tráfico y el uso temporal de espacio de estacionamiento para la permanencia de vehículos y buses al costado de nave.

Este servicio de acceso se diferencia en Vehículos menores (**TAR 549**) y en Buses y Transfer (**TAR 550**), y se prestará a solicitud expresa de los operadores representantes de la atención de la nave de Pasajeros. SVTI aplicará una tarifa por cada tipo de vehículo/acceso que use este servicio, cuya unidad de cobro está expresada en US\$/Vehículo.

- hh) **TAR 547 Servicio de limpieza de carga mediante aplicación de aire comprimido:** Consiste en una **solicitud expresa del cliente** para aplicar presión de aire comprimido a la mercancía fraccionada transportada sobre vehículos de transporte terrestre, con la finalidad de desprender y disminuir de la carga la presencia de agentes contaminantes



adheridos de distinta naturaleza. Esta actividad requerida por necesidad del cliente evita que las actividades de SVTI afecten al medio ambiente.

En caso de requerir, la empresa contratista emite informe para respectivo cliente.

El Servicio incluye: la disponibilidad del área asignada para la faena, el personal operativo y de supervisión debidamente equipados, equipo de compresor con su kit de accesorios para realizar la faena.

Unidad de cobro: la tarifa se expresa en (USD//m3).

**ii) Permanencia en sitio de atraque de naves o embarcaciones que no realicen actividades o transferencia comercial de carga.**

Este servicio consiste en la permanencia de naves no dedicadas al comercio exterior internacional, que por razones no comerciales requieran estar atracadas a sitio sin faenas o realizar funciones logísticas tales como: reparaciones, mantenimientos, aprovisionamientos, embarque o desembarque de utilería y equipos, intercambio de personal o tripulación, espera de autorización de zarpe o cualquier otra actividad logística que no constituya transferencia de mercancía comercial.

Este servicio especial de permanencia de la nave atracada sin transferencia comercial de cargas se presta para periodos requeridos en 2 instancias:

- Naves que solicitan atraque directo para realizar solo actividades logísticas y no comerciales, durante toda su estadía.
- Naves que requieren permanecer atracadas, inmediatamente con posterioridad al término de sus faenas de transferencia de carga comercial, para realizar solo actividades logísticas y no comerciales, hasta su zarpe. En estos casos las naves liquidarán sus servicios en 2 cartas de atraque separadas.

Este servicio incluye faenas de trinca, destrinca, movimientos de pontones y/o cajas con insumos o materiales de trinca y debe ser solicitado por los clientes, usuarios o sus representantes acreditados en SVTI, de acuerdo con las disposiciones de programación naviera y de faenas establecidas en este Manual de Servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, este servicio será otorgado solo si SVTI cuenta con disponibilidad de sitio y recursos, que no alteren la Programación naviera y Planificación de faenas, establecidas conforme a las prioridades de asignación de naves.

La unidad de cobro de este servicio esta expresado en US\$ las siguientes tarifas, de acuerdo con el periodo de tiempo de estadía requerido por este tipo de naves o embarcaciones:

**TAR 551 Permanencia en el muelle por hora indivisible, (US\$/Hora).** Si la estadía no supera las 24 horas, se cobra la tarifa por horas.



**TAR 552 Permanencia en el muelle por día indivisible, (US\$/Día).** Si la estadía supera las 24 horas, se cobra la tarifa por días. Si la estadía se excede del último periodo diario de 24 horas, este excedente se cobra adicionalmente por la cantidad de horas.

**TAR 553 Permanencia en el muelle por mes indivisible, (US\$/Mes).** Si la estadía supera el mes, se cobra la tarifa por mes. Si la estadía se excede del último periodo mensual, este excedente se cobra por la cantidad de días indivisibles y finalmente si se excede del último periodo diario, este excedente se cobra por la cantidad de horas.

Por su parte, para las embarcaciones Menores se aplicarán las tarifas y disposiciones mencionadas en el Art. 2 párrafo 4 de este Manual de Servicios SVTI, en que se describen los tipos de embarcaciones.

**jj) TAR 260 Inspección de estado de sellos requerido por organismos fiscalizadores**

Este es un servicio especial que por disposición de uno o más Organismos Fiscalizadores se debe realizar al interior del Terminal SVTI (zona primaria aduanera) y consiste en que SVTI debe proporcionar los recursos y facilidades necesarias para que dichos Organismos procedan a revisar físicamente, por razones de seguridad, el estado y la condición del sello de los contenedores con carga en tránsito arribados sobre camión a la Terminal. Este servicio se prestará por requerimiento de las autoridades fiscalizadoras, Aduana, SAG, Autoridad Marítima, Salud, u otras.

El servicio incluye la Programación previa y la recepción de los camiones destinados para la atención de este Servicio, la asignación de un área apta para la permanencia y la prestación del mismo, la espera para la presencia del funcionario fiscalizador, el tiempo de realización de la fiscalización, la disposición y presencia del personal de supervisión SVTI y el registro de la condición del sello.

Su unidad de cobro es US\$/contenedor, y es de cargo del cliente.

**kk) TAR 265 Inspección de estado de sellos requerido por el cliente**

Este es un servicio especial que se realiza a solicitud expresa del cliente al interior del Terminal SVTI (zona primaria aduanera) y consiste en que SVTI debe proporcionar los recursos y facilidades necesarias para que se proceda a revisar físicamente, por razones de seguridad, el estado y la condición del sello de los contenedores con carga en tránsito arribados sobre camión a la Terminal.

El servicio incluye la Programación previa y la recepción de los camiones destinados para la atención de este Servicio, la asignación de un área apta para la permanencia y la prestación del mismo, la espera para la presencia del representante del cliente y funcionario fiscalizador, el tiempo de realización de la fiscalización, la disposición y presencia del personal de supervisión SVTI y el registro de la condición del sello.

Su unidad de cobro es US\$/contenedor, y es de cargo del cliente.

**ll) TAR 261 Certificación de unidades vacías.**



Este documento que emite el área de depósito del terminal, para garantizar al exportador que el contenedor entregado cumple con los estándares de inspección, condiciones de limpieza y ausencia de daños estructurales. Este servicio se presta únicamente a solicitud del cliente y su unidad de cobro se calcula en US\$/Documento.

**mm) TAR 262 Tasa de embarque / Desembarque de tripulantes o personas, distinta a naves de pasajero o cruceros.**

Este servicio autoriza a tripulantes y personas de naves distintas a pasajeros o cruceros a descender, embarcar o transitar hacia y desde la nave, según su ubicación. Se ofrece a solicitud del cliente y permite que los tripulantes o personas se trasladen por el terminal cumpliendo con las normativas de seguridad establecidas. Su unidad de cobro se calcula en US\$/persona

**nn) Tar 279 : Asistencia mecánica para puesta en funcionamiento de vehículos**

Este servicio se presta a solicitud expresa del usuario cuando durante la descarga de vehículos, algunos no funcionan correctamente y requieren de servicios técnicos y mecánicos para su reparación.

El Servicio incluye: Personal técnico , herramientas, instrumentos y equipo especializado.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por unidad/vehículo reparado.

**oo) Tar 280 : Suministro de combustible a vehículos**

Este servicio se presta a solicitud expresa del usuario cuando durante la descarga de vehículos, requieren de un suministro mínimo de combustible que le permita por tracción propia la operación de descarga.

El Servicio incluye: Proveer el combustible necesario requerido y suministrarlo al vehículo.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará en US\$/litro de costo por la cantidad de combustible suministrado, más un incremento del 12% del costo. El costo del combustible y el porcentaje del recargo se determinan del último valor del suministro de combustible facturado a SVTI.

**pp) Tar 281 : Asistencia de cerrajero**

Este servicio se presta a solicitud expresa del usuario cuando durante la descarga de vehículos, algunos presentan ausencia de llaves , chapas en mal estado u otros inconvenientes estructurales que impidan abrir sus puertas o permitirles su circulación, para poder descargarlos.

El Servicio incluye: Personal técnico, herramientas y equipo especializado.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por US\$/vehículo

**qq) Tar 282 : Cambio de neumáticos en mal estado.**

Este servicio se presta a solicitud expresa del usuario cuando durante la descarga de vehículos, algunos presentan neumáticos en mal estado y deben ser reemplazados, para permitir su circulación.

El Servicio incluye: Personal, herramientas y equipo necesario. No incluye repuestos.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará en US\$/Unidad, por cada neumático reemplazado.



**ART. 128** Las tarifas del presente capítulo serán canceladas por los Agentes de Naves, sus representantes o por quienes soliciten el servicio, las unidades de cobro serán indivisibles, salvo que se indique lo contrario.

La liquidación y facturación de dichos servicios se realizarán al término de la prestación y/o en forma mensual; en aquellos casos que el cliente cuente con garantía al día, de lo contrario deberán ser canceladas anticipadamente, considerando un volumen de prestación estimativa.



## TITULO V: DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 129** El presente reglamento que contiene normas que regulan la prestación de servicios portuarios de SVTI, sin perjuicio de la normativa y procedimientos establecidos por las Autoridades competentes.

**ART. 130** Las tarifas por servicios que presta SVTI serán facturados en dólares americanos, sin perjuicio de ello, existen servicios que podrán ser facturados en moneda nacional, para tal caso, cuando corresponda, se aplicará el tipo de cambio observado de la fecha de pago que fija diariamente el Banco Central o el organismo que cumpla tal función.

**ART. 131** Las facturas impagas emitidas por SVTI se recargarán con los intereses que fija la Ley N°18.010, de 1981, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que ejerza SVTI para obtener el pago total de lo adeudado.

**ART. 132** Los clientes, usuarios o particulares que no paguen las facturas de SVTI, en la forma que lo estipula el presente reglamento, serán sancionados con la suspensión de cualquier tipo de servicio por parte de SVTI, si así lo estima procedente este último. Lo anterior, no imposibilita a SVTI que tome las acciones que estime conveniente para cobrar sus servicios, ya sea, cobranza judicial, información a boletines comerciales, etc.

**ART. 133** Las tarifas no sufrirán más recargos que los que expresamente contempla este reglamento, por lo tanto, los clientes, usuarios o particulares estarán obligados a pagarlas en los términos que se establecen.

**ART. 134** Las facturas que se emitan por los servicios que presta SVTI deberán pagarse dentro de un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la fecha de facturación. Este plazo rige solamente para aquellos clientes, usuarios o particulares que registren ante SVTI una boleta de Garantía Bancaria a la vista a favor de SVTI al día para garantizar el eventual no pago de los servicios prestados por San Vicente Terminal Internacional S.A.

Para los clientes, usuarios o particulares que no posean dicha garantía, todo requerimiento de servicio a SVTI, deberá ser pagado en forma anticipada, para lo cual se liquidarán los servicios lo más aproximado posible, en base a los antecedentes que se posean.

**ART. 135** SVTI se reserva el derecho de pesar o medir la carga cuando lo estime necesario, como, asimismo verificar el peso o volumen para contrastarlas con los documentos comerciales que amparan la carga, en caso de existir diferencia, SVTI corregirá y mantendrá el peso o volumen verificado, en este caso no habrá cobro.

Los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el Manifiesto de Carga respectivo.

Cuando el peso o volumen no se indique o no se encuentre debidamente consignado, SVTI se atenderá para el cobro de sus servicios a lo que SVTI hubiese establecido.



**ART. 136** SVTI establecerá las exigencias que estime convenientes para la seguridad de las personas y de la carga. Los clientes, usuarios o particulares serán responsables de adoptar toda otra medida conducente a satisfacer dichos requerimientos.

SVTI establecerá las exigencias que sean necesarias para mantener y desarrollar la eficiencia operativa del puerto.

**ART. 137** Los requerimientos de servicios a que se refiere el presente reglamento se realizarán conforme a lo siguiente:

- a) La programación de Cuadrillas para faenas de Transferencia deberá ser solicitadas a SVTI por los Clientes, Usuarios o particulares en los siguientes horarios como tope máximo:

Primer Turno	: Hasta las 18:00 hrs del día anterior.
Segundo Turno	: Hasta las 10:00 hrs del mismo día.
Tercer Turno	: Hasta las 17:00 hrs del mismo día.

En caso de cancelación de Cuadrillas una vez que éstas hayan sido nombradas, se cargarán al cliente las Horas de Para correspondientes.

- b) Los clientes, usuarios o particulares que requieran de algunos de los servicios que señala este reglamento, exceptuando lo indicado en el punto a), deben solicitarlo anticipada y formalmente a través de los formularios que al efecto entregue SVTI.
- c) Para la habilitación de otros servicios no incluidos en inciso letra a), los clientes, usuarios o particulares podrán requerirlo de lunes a sábado (excepto Domingos y festivos) hasta las 12:00 hrs. para los tres turnos siguientes o posteriores.
- d) Para las habilitaciones fuera del horario establecido, SVTI se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, considerando para ello los antecedentes e información que estime necesaria relacionada con el servicio solicitado.
- e) Para el desistimiento de las habilitaciones programadas para los tres turnos siguientes o posteriores, los clientes podrán hacerlo de lunes a sábado hasta las 18:00 hrs, sólo aplicable al tercer turno del mismo día y/o posteriores.
- f) En caso de desistimientos fuera del horario establecido, que signifiquen a SVTI la habilitación de recursos humanos en forma exclusiva para los servicios solicitados, se aplicará la tarifa por el concepto Servicio de Habilitación del Terminal.
- g) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, para la recepción y/o despacho de mercancías, SVTI atenderá de lunes a sábado (excepto Domingos y festivos), de 08:00 a 21:00 hrs. Para el caso del retiro de documentación relacionada con mercancías a ser recepcionadas o despachadas, el horario de atención será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:00 horas, el día Sábado el horario de atención será de 09:00 a 13:00 horas (excepto Domingos y Festivos).

h) Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, para el día del trabajador portuario, Navidad y Año Nuevo los horarios de atención serán los siguientes:

22 de septiembre: SVTI no operara durante los tres turnos de este día, iniciando las operaciones el día 23 a las 08:00 horas.

24 de diciembre: SVTI operará hasta las 15:30 horas, pudiendo extender las operaciones hasta las 21:00 horas para las naves que rematen sus faenas dentro de este horario.

25 de diciembre: SVTI comenzará sus operaciones a las 15:30 horas.

31 de diciembre: SVTI operará hasta las 15:30 horas, pudiendo extender las operaciones hasta las 21:00 horas para las naves que rematen sus faenas dentro de este horario.

01 de enero: SVTI comenzará sus operaciones a las 15:30 horas.

i) Los turnos de operación de SVTI serán los siguientes:

Primer Turno : 08:00 a 15:30 horas.

Segundo Turno : 15:30 a 23:00 horas.

Tercer Turno : 23:00 a 06:30 horas.

**ART. 138** SVTI confeccionará los Recibos de Intercambio de Contenedores (EIR) en un documento estándar diseñado por SVTI.

**ART. 139** El monto mínimo de cada factura será el equivalente a un (1) dólar americano, asimismo las devoluciones que deba hacer SVTI por eventuales errores de facturación serán como mínimo de un (1) dólar americano.

**ART. 140** SVTI podrá exigir a los clientes, usuarios o particulares una Boleta de Garantía Bancaria a la vista en favor de San Vicente Terminal Internacional S.A. para garantizar el eventual no pago de los servicios prestados. SVTI establecerá el monto de dicha boleta en relación con la facturación e historial del cliente.

Asimismo, toda empresa de muellaje, prestadores de servicios o clientes según corresponda al interior del Puerto de San Vicente, deberá contar con una Póliza de Responsabilidad Civil por posibles daños que le causen a los bienes de SVTI y mercancías bajo custodia, o de terceros, a cuyos efectos SVTI establecerá el monto mínimo de la póliza. Además, SVTI se reserva el derecho de pedir otros tipos de pólizas según la naturaleza de la relación contractual entre SVTI y el cliente.

**ART. 141** Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por sí mismo, sus agentes o dependientes causen a personas, muelles, instalaciones o equipos de SVTI, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ésta en sus recintos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que SVTI estime pertinente realizar.

**ART. 142** Sin perjuicio de la responsabilidad de los navieros, Armadores o sus representantes, los Agentes de Naves responderán directamente ante SVTI, de los daños que fuesen causados por las naves que representen.



**ART. 143** El ingreso de personas, vehículos, equipos y elementos de utilería al Puerto de San Vicente será regulado por SVTI.

**ART. 144** El Puerto de San Vicente, operará bajo el esquema Monoperador, lo que significa que SVTI realizará todas las operaciones al interior del puerto con recursos propios y/o proveedores.

**ART. 145** SVTI aplicará los procedimientos administrativos que correspondan cuando preste los servicios por sí mismo o a través de terceros a las mercancías sujetas a Tratados Internacionales.

**ART. 146 Procedimientos para presentación de Reclamos:**

Todo cliente, usuario o particular podrá interponer reclamos por concepto de discrepancias o desconformidades con la prestación de los servicios o con aplicación de disposiciones operativo-documentales y canalizarlas mediante alguna de las siguientes instancias disponibles:

- Conforme a las disposiciones del Artículo 56 del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque RUFA, los usuarios de los frentes de atraque podrán someter al conocimiento y/o resolución del Gerente General de la Empresa Portuaria las controversias que se susciten con los Concesionarios respecto de la prestación de los servicios contratados. El Artículo 57 dispone que la Empresa Portuaria podrá aplicar sanciones o multas si se infringen normas y/o procedimientos establecidos en los Manuales.
- Realizar presentación directamente a la Empresa Portuaria, a través de su página web [www.puertotalcahuano.cl](http://www.puertotalcahuano.cl).
- Realizar presentación directamente a San Vicente Terminal Internacional S.A., a través de su “Canal de Denuncias” de la página web [www.svti.cl](http://www.svti.cl),

Las normas para interponer, substanciar o fallar reclamos que presenten los clientes, usuarios o particulares por la aplicación de tarifas, cobro de servicios, diferencias en las unidades físicas afectas a cobro, facturas mal emitidas u otras situaciones, serán las siguientes:

- a) Toda presentación de reclamo deberá ser acompañada con el máximo de antecedentes posibles en un plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la fecha de facturación. Todo reclamo fuera de plazo no será acogido.
- b) Toda factura que sea objeto de reclamo que no sea cancelada antes de su vencimiento, estará sujeta al interés correspondiente al momento de su pago, si el reclamo no es resuelto favorablemente al cliente.



**ART. 147** Los contratistas, prestadores de servicios o subcontratistas serán responsables del aseo, limpieza y retiro de los residuos y basuras de los sitios y áreas donde efectúen faenas. En caso de que el operador responsable no cumpla con lo anterior dentro de un plazo de 24 hrs. o previo al inicio de otras faenas programadas, SVTI contratará el servicio, facturándolo al responsable recargando en 20% el valor del mismo.

**ART. 148** Los contratistas, proveedores, prestadores de servicios o subcontratistas serán responsables de cumplir con toda la legislación y normativa laboral vigente para con sus trabajadores.

**ART. 149** Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente reglamento, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente preste SVTI y para todas aquellas empresas o personas operadoras de servicios portuarios, debidamente calificadas como tales por la Autoridad competente.

Lo anterior, es sin perjuicio de aquellas otras disposiciones que SVTI establezca y cuyo cumplimiento será obligatorio para quienes intervengan directamente o representados en las actividades portuarias.

**ART. 150** Las Tarifas públicas de SVTI corresponden a valores máximos.



## ANEXOS

21-05

**ANEXO N°1: CALADOS (METROS) POR BITAS**

Bitas N°	Dist. E/bit	Sonda	Calado	Bitas N°	Dist. E/bit	Sonda	Calado
1		13.9	13.30	27	20.00	14.2	13.60
2	24.50	13.4	12.80	28	35.00	14.3	13.70
3	24.60	13.9	13.30	29	30.00	14.2	13.60
4	24.60	13.8	13.20	30	20.00	14.6	14.00
5	24.60	13.7	13.10	31	15.00	14.3	13.70
6	24.50	13.5	12.90	32	8.90	14.4	13.80
7	24.60	13.8	13.20	33	18.00	14.6	14.00
8	14.40	14,1	13.50	34	30.00	14.6	14.00
9	20.00	14.2	13.60	35	30.00	15.0	14.40
10	15.00	14.0	13.40	36	30.00	15.2	14.60
11	20.00	13.8	13.20	37	30.00	15.8	15.20
12	15.00	13.9	13.30	38	30.00	15.8	15.20
13	30.00	13.8	13.20	39	30.00	16.2	15.60
14	15.00	13.9	13.30	40	30.00	16.6	16.00
15	15.00	13.9	13.30	41	30.00	16.9	16.30
16	15.00	14.0	13.40	42		Cabezo	
17	15.00	13.8	13.20	43	30.00	15.4	14.80
18	25.00	13.5	12.90	44	30.00	15.0	14.40
19	20.00	13.6	13.00	45	30.00	14.4	13.80
20	20.00	13.9	13.30	46	30.00	13,8	13.20
21	10.00	13.7	13.10	47	30.00	12,8	12.20
22	10.00	13.9	13.30	48	30.00	11,7	11.10
23	15.00	14.0	13.40	49	30.00	11,1	10.50
24	15.00	14.0	13.40	50	30.00	9.1	8.50
25	20.00	14.2	13.60	51	30.00	7,5	6.9
26	15.00	14.1	13.50				

Fuente: Estudio de Maniobras para naves Porta Contenedores – Granel - Fraccionadas, mayo 2016.

Handwritten signature or initials.

**ANEXO N°2: RENDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA MINIMOS Y PROMEDIOS**

El cuadro siguiente contiene las actuales exigencias mínimas para las velocidades (rendimientos) de transferencia por tipo de carga que el concesionario (SVTI) deberá cumplir durante la vigencia de la concesión. Los valores se encuentran expresados en toneladas por hora nave; excepto para los contenedores que se expresan en unidades por hora por nave.

<i>Código</i>	<i>Descripción del Producto</i>	<i>V.Transf.Minimas</i>	<i>V.Transf.Promedio</i>
10	<i>Celulosa Naves Multipropósito</i>	180	230
20	<i>Rolizos</i>	180	230
30	<i>Celulosa Naves Especiales</i>	280	340
40	<i>Chips</i>	280	340
50	<i>Coseta</i>	280	340
60	<i>Contenedores 20'</i>	14	30
70	<i>Contenedores 40'</i>	14	30
80	<i>Otros Contenedores</i>	14	30
90	<i>Madera</i>	100	150
100	<i>Sal</i>	100	150
110	<i>Harina de Pescado a Granel</i>	100	150
120	<i>Fertilizante Sólido</i>	100	150
130	<i>Otros Graneles Sólidos</i>	100	150
140	<i>Otras Cargas</i>	60	80
150	<i>Carga Congelada</i>	60	80
160	<i>Madera Nave Multipropósito</i>	100	150
170	<i>Pasajeros</i>	n/c	n/c
180	<i>Petróleo</i>	60	80
190	<i>Otra Actividad s/tons.</i>	n/c	n/c
200	<i>Barras Acero Exportación</i>	60	80
210	<i>Barras Acero Importación</i>	60	80
220	<i>Barras Acero de Cabotaje</i>	60	80
230	<i>Cargas de Proyecto</i>	60	80
240	<i>Fertilizante Líquido</i>	100	150
250	<i>Aceite de Pescado</i>	60	80
260	<i>Otros Graneles Líquidos</i>	60	80

*n/c: no corresponden velocidades mínimas ni promedio, pues no se miden TOM ni TOMA.*

Fuente: Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, carta conductora GG 184/2020, agosto 2020.



**ANEXO N°3: FACTORES DE CONVERSION PARA PRODUCTOS FORESTALES**

De acuerdo al uso y costumbre de los puertos de la VIII Región, SVTI aplicará los siguientes factores de conversión que han sido proporcionados por los clientes que hacen uso del frente de atraque.

Producto	Espesor	Largo	Ancho	Factor de conversión (Ton/m3)	Producto	Espesor	Largo	Ancho	Factor de conversión (Ton/m3)
M.ASER.VERDE	15 ML	4 MTS	98 ML	0,840	M.ASER.VERDE	72 ML	4 MTS	100 ML	0,820
M.ASER.VERDE	15 ML	4,5 MTS	98 ML	0,840	M.ASER.VERDE	75 ML	4 MTS	75 ML	0,820
M.ASER.VERDE	16 ML	3,35 MTS	90 ML	0,830	M.ASER.VERDE	80 ML	4 MTS	80 ML	0,820
M.ASER.VERDE	16 ML	3,35 MTS	98 ML	0,870	M.ASER.VERDE	90 ML	4 MTS	90 ML	0,820
M.ASER.VERDE	16 ML	4 MTS	98 ML	0,830	M.ASER.VERDE	92 ML	4 MTS	92 ML	0,820
M.ASER.VERDE	16 ML	4 MTS	100 ML	0,830	M.ASER.VERDE	95 ML	4 MTS	95 ML	0,820
M.ASER.VERDE	16 ML	4 MTS	138 ML	0,830	M.ASER.VERDE	95 ML	4 MTS	141 ML	0,810
M.ASER.VERDE	16 ML	4,5 MTS	90 ML	0,830	M.ASER.VERDE	96 ML	4 MTS	96 ML	0,832
M.ASER.VERDE	16 ML	4,5 MTS	130 ML	0,830	M.ASER.VERDE	100 ML	4 MTS	100 ML	0,830
M.ASER.VERDE	16 ML	4,5 MTS	138 ML	0,830	MOLDURAS	18 ML	96 MTS	63,5 ML	0,400
M.ASER.VERDE	17 ML	4 MTS	90 ML	0,830	MOLDURAS	18 ML	96 MTS	89 ML	0,410
M.ASER.VERDE	17 ML	4 MTS	95 ML	0,830	MOLDURAS	18 ML	96 MTS	140 ML	0,440
M.ASER.VERDE	17 ML	4 MTS	100 ML	0,800	MOLDURAS	18 ML	96 MTS	184 ML	0,450
M.ASER.VERDE	17 ML	4 MTS	145 ML	0,830	MOLDURAS	18 ML	96 MTS	235 ML	0,448
M.ASER.VERDE	21 ML	4 MTS	95 ML	0,830	MOLDURAS	18 ML	96 MTS	286 ML	0,490
M.ASER.VERDE	21 ML	4 MTS	120 ML	0,830	MOLDURAS	18 ML	192 MTS	89 ML	0,460
M.ASER.VERDE	22 ML	4 MTS	45 ML	0,840	MOLDURAS	18 ML	192 MTS	140 ML	0,490
M.ASER.VERDE	22 ML	4 MTS	95 ML	0,830	MOLDURAS	18 ML	192 MTS	141 ML	0,477
M.ASER.VERDE	22 ML	4 MTS	146 ML	0,800	MOLDURAS	18 ML	192 MTS	184 ML	0,462
M.ASER.VERDE	22 ML	4 MTS	195 ML	0,820	MOLDURAS	18 ML	192 MTS	185 ML	0,500
M.ASER.VERDE	23 ML	4 MTS	98 ML	0,800	MOLDURAS	18 ML	192 MTS	235 ML	0,490
M.ASER.VERDE	23 ML	4 MTS	100 ML	0,830	MOLDURAS	18 ML	192 MTS	286 ML	0,490
M.ASER.VERDE	23 ML	4 MTS	150 ML	0,820	MOLDURAS	28,6 ML	192 MTS	89 ML	0,500
M.ASER.VERDE	24 ML	4 MTS	65 ML	0,830	MOLDURAS	30 ML	192 MTS	184 ML	0,488
M.ASER.VERDE	34 ML	4 MTS	68 ML	0,820	MOLDURAS	30 ML	192 MTS	235 ML	0,490
M.ASER.VERDE	37 ML	4 MTS	95 ML	0,820	MOLDURAS	30 ML	192 MTS	286 ML	0,520
M.ASER.VERDE	37 ML	4,5 MTS	95 ML	0,820	PLYWOOD	6 ML	2,44 MTS	1220 ML	0,500
M.ASER.VERDE	45 ML	4 MTS	70 ML	0,800	PLYWOOD	6,5 ML	2,44 MTS	1220 ML	0,510
M.ASER.VERDE	45 ML	4 MTS	95 ML	0,830	PLYWOOD	9 ML	2,44 MTS	1220 ML	0,540
M.ASER.VERDE	45 ML	4 MTS	145 ML	0,820	PLYWOOD	12 ML	2,44 MTS	1220 ML	0,537
M.ASER.VERDE	70 ML	4 MTS	70 ML	0,820	PLYWOOD	15 ML	2,44 MTS	1220 ML	0,520
M.ASER.VERDE	70 ML	4 MTS	90 ML	0,820	PLYWOOD	18 ML	2,44 MTS	1220 ML	0,507
M.ASER.VERDE	70 ML	4 MTS	112 ML	0,820	PLYWOOD	25 ML	2,44 MTS	1220 ML	0,530
M.ASER.VERDE	72 ML	4 MTS	72 ML	0,820					

**ANEXO N°4: MERCANCIAS CLASIFICADAS DE RETIRO DIRECTO O FORZOSA**

- a) **CARBON**
- b) **CENIZA DE SODA**
- c) **PRODUCTOS BITUMINOSOS (Brea, Asfalto, Alquitrans, etc.)**
- d) **PRODUCTOS FRIGORIZADOS (excepto en contenedores frigorizados)**
- e) **CARGAS IMO (1, 2, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 7, 8, 9)**

Nota:

En el caso que las mercancías señaladas precedentemente no fueran embarcadas o retiradas en forma directa, deberán ser trasladadas a los lugares de depósito que SVTI determine, devengando para estos efectos las tarifas que correspondan.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

**ANEXO Nº5: RENDIMIENTOS MÍNIMOS Y PROMEDIO DEL SERVICIO DE CONSOLIDACIÓN DE CARGA**

#	Producto	Rendimiento mínimo (Contenedor/Cuadrilla)	Rendimiento promedio (Contenedor/Cuadrilla)
1	Madera aserrada seca	8	12
2	Madera aserrada verde	8	12
3	Madera moldura o remanufactura	8	12
4	MDF Panel	8	13
5	Celulosa	10	18
6	Sacos	4	5
7	Sacos – Maxi sacos	5	10
8	Carga Paletizada	4	10
9	Bobinas	4	8
10	Otros productos	3	5

Nota:

La tabla anterior muestra rendimientos mínimos garantizados por cuadrillas en un turno de trabajo. Cabe destacar que una cuadrilla de consolidación está constituida por; un estibador que cumple funciones de tarjador, dos auxiliares de servicios generales y dos operadores de grúas horquillas.

**ANEXO N°6: BLOQUES DE HORARIOS ASIGNADOS PARA EL AGENDAMIENTO DE CAMIONES.**

La siguiente imagen es una vista del módulo container express, en la columna “tramos horarios” están los bloques disponibles para agendar citas, la columna “espacios” muestra los cupos utilizados y los disponibles.

Resumen por Turno															
Parametros															
Fecha		16/11/2021		Turno		Primerio		Consultar							
Resumen															
Maq. Asignadas		1		Espacios Turno		120		Unids. Programadas		45		Cumplimiento %		100.00	
Espacios 30 min		10		Espacios Reservados		45		Unids. Recibidas		45		Cambios %		.00	
				Espacios Saldo		75		Unids. por Llegar		0		Unids. por Llegar		60	
Detalle															
Tramo Horario	Espacios		Espacios gestionados por Cliente				Espacios Gestionados por SVTI			Arenal		Unidades			
	Habili.	Dispon.	Habili.	Reserv.	Inscri.	Stp-ci.	Bloqu.	Stp-Sv.	Stp-ch.	Habili.	Dispon.	Progra.	Recibi.	Pendie.	
8:00 08:30	10	10	10	0	0	0	0	0	0	5	5	0	0	0	
8:30 09:00	10	10	10	0	0	0	0	0	0	5	5	0	0	0	
9:00 09:30	10	6	6	4	4	4	0	0	0	5	5	4	4	0	
9:30 10:00	10	9	9	1	1	1	0	0	0	5	5	1	1	0	
10:00 10:30	10	7	7	3	3	3	0	0	0	5	4	3	3	0	
10:30 11:00	10	4	4	6	6	6	0	0	0	5	5	6	6	0	
11:00 11:30	10	9	9	1	1	1	0	0	0	5	4	1	1	0	
11:30 12:00	10	7	7	3	3	3	0	0	0	5	4	3	3	0	
12:00 12:30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
12:30 13:00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
13:00 13:30	10	1	1	9	9	9	0	0	0	5	5	9	9	0	
13:30 14:00	10	6	6	4	4	4	0	0	0	5	5	4	4	0	
14:00 14:30	10	5	5	5	5	5	0	0	0	5	5	5	5	0	
14:30 15:00	10	1	1	9	9	9	0	0	0	5	5	9	9	0	
15:00 15:30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>75</b>	<b>75</b>	<b>45</b>	<b>45</b>	<b>45</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>60</b>	<b>57</b>	<b>45</b>	<b>45</b>	<b>0</b>	

Visualiza detalle



## **ANEXO N° 7: PROCEDIMIENTO PARA RETIRO FORZOSO DE CONTENEDORES IMO.**

Para el retiro forzoso de un contenedor se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Previo al arribo de la nave, es de responsabilidad del Agente de Aduana, notificar mediante correo electrónico al operador de nave SVTI, casilla [svti.operadores@svti.cl](mailto:svti.operadores@svti.cl), la llegada del contenedor IMO al terminal, y solicitar secuencia directa de entrega de unidad.
- Asimismo, el agente de aduana tiene que inscribir la (s) unidad (es) en SVTIONLINE bajo condición retiro directo.
- Operador de nave notifica a la Agencia de Aduana e informa la hora estimada de la descarga de la unidad.
- Una vez recibido el plano de descarga, el Operador de la nave confirma la fecha y hora de descarga solicitando al Agente de Aduana el retiro directo o forzoso de la carga IMO.
- Antes que el transporte ingrese al terminal a retirar la carga peligrosa, el Agente de Aduana o cliente tiene que presentar la documentación ante el almacenista quien verificará la correcta internación de la carga.

Nota: En caso de que el Cliente o su Agente representante no sigan este protocolo y no informen con antelación el arribo de un contenedor de clase IMO declarado explícitamente de almacenamiento prohibido en Puerto por la Autoridad Marítima, ésta no autoriza el retiro directo o forzoso de la unidad, y por tanto no podrá ser descargado de la nave. Por ello, la unidad se mantendrá en su posición dentro del buque y continuará hacia el destino de la nave.

## ANEXO N° 8: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PASAJEROS.

### I. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

De acuerdo con las normativas establecidas en los Reglamentos: i) de Uso de Frentes de Atraque (RUFA) y ii) de Coordinación de los Frentes de Atraque de Talcahuano y San Vicente, se establecen las siguientes disposiciones respecto a la Atención de Pasajeros:

**i) El Reglamento de Uso de Frentes de Atraque (RUFA), señala:**

**i.1)** En su Capítulo II del Rol Coordinador, dispone que la Empresa establecerá las normas y/o procedimientos de coordinación que serán aplicables al conjunto de los frentes de atraque.

**i.2)** En su Capítulo III de la Prestación de Servicios en cada Frente de Atraque, dispone textualmente que para la **Atención de Pasajeros** la Empresa o el Concesionario, según corresponda, contemplará en su respectivo Reglamento o Manual, normas y procedimientos que aseguren la calidad de los servicios que hayan de prestarse a los pasajeros al interior del frente de atraque y que velen por su integridad.

**ii) El Reglamento de Coordinación de los Frentes de Atraque de Talcahuano y San Vicente, señala:**

**Art.1:** A la Empresa Portuaria Talcahuano – San Vicente, en su rol coordinador, le corresponde establecer normas y procedimientos en esta materia, las que serán aplicables a los frentes de atraque de Talcahuano y de San Vicente.

**Art.2:** Teniendo presente que los puertos de Talcahuano y San Vicente constituyen frentes de atraque independientes entre sí, **delega en el Concesionario** de cada Frente de Atraque, la responsabilidad de coordinación de todas las actividades operacionales que se ejecuten y se relacionen con éste.

**Art.3:** En consecuencia, la coordinación de operaciones en cada frente de atraque será responsabilidad de quien explote el respectivo frente de atraque.

### II. PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE PASAJEROS.

Este Procedimiento detalla las actividades básicas necesarias de responsabilidad de SVTI para la atención de Pasajeros y Tripulantes de las naves de Cruceros que recalen en el Terminal de SVTI.

En definitiva, **los** pasajeros y/o tripulantes que utilicen los servicios del Terminal de SVTI, serán atendidos acorde a lo que establece el presente Procedimiento:

## 1. DEFINICIONES ATINGENTES

La siguiente terminología tiene el significado que a continuación se define:

- a) Automóvil: todo vehículo de transporte particular con capacidad para cuatro (4) o cinco (5) personas incluido el conductor.
  
- b) Bus de Transporte de Pasajeros: Es todo vehículo de transporte con capacidad superior a 6 personas incluido el conductor.
  
- c) Código ISPS (PBIP): Conjunto de normas y regulaciones internacionales que permiten la coordinación y aplicación de medidas para prevenir y controlar actos terroristas, atentados o sabotajes contra barcos e instalaciones portuarias. D.S. (RR.EE) N°71 del 31-03-2005.
  
- d) Desembarque de Pasajeros: Proceso en el cual el pasajero hace abandono de la Nave de Pasajeros con motivo del término de su viaje o baja en tránsito hasta la permanencia de la nave en puerto.
  
- e) Embarque de Pasajeros: Proceso de ingreso de los pasajeros a una Nave de Pasajeros para iniciar un viaje o los que están en tránsito.
  
- f) Operador Turístico: Corresponde a la persona natural o jurídica contratada por el armador o Agencia de Naves para efectuar el servicio de traslados de pasajeros con sus equipajes si corresponde
  
- g) Pasajero: Es aquella persona que viaja a bordo de nave cruceros u otros tipos de naves de pasajeros, que continúa su viaje en la nave o que se embarca o desembarca en el Terminal SVTI con motivo de inicio o término de su viaje.
  
- g) Pasajero Independiente: son aquellos pasajeros que se embarcan o desembarcan por cuenta propia, sin estar asignados a un Operador de Turismo que los transporte.
  
- h) Plan de Seguridad: Se refiere al plan de seguridad de la instalación portuaria aprobado por la Autoridad Marítima.
  
- i) Vehículo: corresponde a cualquiera de los vehículos terrestre requeridos y destinados al servicio de los pasajeros.

## 2. MATERIAS PERTINENTES AL ROL DE COORDINACIÓN DE SVTI.

SVTI en su rol coordinador delegado contempla en este Anexo N° 8 del Manual de Servicios, los procedimientos de los servicios que hayan de prestarse a los pasajeros y tripulantes al interior del frente de atraque en las siguientes materias pertinentes principales:

- a) La coordinación y programación de la entrada y salida al puerto, de vehículos de transporte para acceso de Pasajeros.
- b) Las condiciones de acceso y operación de vehículos (transporte de pasajeros),
- c) Los resguardos para la integridad de las personas (Pasajeros)
- d) Los horarios de atención que permitan la expedita prestación de los servicios a los Pasajeros.
- e) Las medidas de seguridad (de Pasajeros) para prevenir siniestros y otras emergencias, considerando la coordinación con la Autoridad Marítima y Organismos Gubernamentales competentes sobre la materia.
- f) Los requisitos de seguridad y otras acreditaciones (PDI, AAMM y otros organismos fiscalizadores) que se requiera para el ingreso al puerto de Pasajeros y Tripulantes, así como sus pertenencias y vehículos de transporte.

Para tales efectos, ante cualquier acción sobre la materia, se deberá coordinar o considerar las disposiciones que emanen de la Autoridad Marítima.

Todo tripulante o pasajero y sus respectivos Operadores representantes deberán adaptar su operación para todos los efectos de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes y disposiciones que establece este Procedimiento, así como también en lo que la legislación señale sobre la materia.

En ese contexto, podrá ser controlado por el personal de seguridad de SVTI como por las entidades fiscalizadoras, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales que así lo señalan con es el Código ISPS (PBIP) “Protección de Buques e Instalaciones Portuarias”.

Los Agentes, Empresas u Operadores de Turismo y demás particulares deberán proporcionar oportunamente toda aquella información y antecedentes que les sea solicitada por SVTI y/o la Empresa Portuaria Puertos de Talcahuano, para conocer el cumplimiento de lo señalado en este Procedimiento.

### 3. INSTANCIAS DE COORDINACION Y PLANIFICACION

#### 3.1 REUNION DE COORDINACION CON COMITÉ DE NAVES DE CRUCEROS.

El representante del Terminal San Vicente Terminal Internacional S.A. (SVTI) participará en la reunión del Comité de Naves de Cruceros de la Empresa Puertos de Talcahuano, en un plazo no menor a cuatro días hábiles antes de la llegada del Crucero, con el objeto de planificar la atención de la nave, mediante la recolección de información y responsables de actividades requeridas tales como; cantidad de días u horas de estadía de la nave, la cantidad de pasajeros y tripulantes, la solicitud de activación, , medidas y recursos de seguridad requerida, transporte y manejo para el embarque y desembarque de equipaje, cantidad de buses para turismo, operación de suministros u otros requerimientos adicionales solicitados por el operador turístico designado o el Agente de Nave.

Finalmente, se revisarán las medidas de prevención que se deben adoptar frente a los efectos o impactos de la recalada de Cruceros, tales como: el flujo de vehículos fuera del Terminal, el flujo de personas dentro del Terminal SVTI, los requerimientos de seguridad y protección de turistas en la zona urbana, las necesidades de estacionamientos dentro y fuera del Terminal.

En esta reunión se considera la participación de representantes de las siguientes entidades:

- Empresa Puertos de Talcahuano
- Capitanía de Puerto Talcahuano
- Concesionarios Portuarios
- Dirección Regional de Aduana
- Dirección Regional del Servicio de Agricultura (SAG)
- Policía de Investigaciones (PDI)
- Ilustre Municipalidad de Talcahuano.
- Servicio Nacional de Turismo (Sernatur)
- Agencia de Naves del Armador
- Empresa u Operador de Turismo designado por el Armador

#### 3.2 REUNION DE PLANIFICACION Y CONTROL DE FAENAS

Para estos efectos, previo al arribo de la nave de cruceros, se realizarán reuniones de

coordinación entre SVTI y las instituciones de fiscalización local para planificar las faenas que se desarrollarán en la atención a los pasajeros.

El cierre de la planificación para definir los planes de acción que se llevarán a efectos con todas las instituciones de fiscalización se puede coordinar previamente con cada organismo fiscalizador.

En la fase operativa de la atención de Pasajeros, se contará con recursos humanos de parte de las instituciones fiscalizadoras locales (Capitanía de Puerto, Aduana, SAG y PDI), quienes participan en el control de los embarques y/o desembarques de pasajeros desde las naves de cruceros.

#### **4. IDENTIFICACION DE LOS RECURSOS DISPONIBLES, SERVICIOS MINIMOS Y NIVELES DE CALIDAD**

En el presente título se identifican las instalaciones para los servicios mínimos que serán prestados en el Terminal de SVTI, indicando su descripción, las actividades que los componen, estándares mínimos de calidad y recursos que se deberán utilizar para su prestación.

##### **4.1 Las instalaciones y equipamiento para la atención de pasajeros consisten en:**

a) **Infraestructura:**

El Terminal de SVTI, dispone de un frente de Atraque de 1.074 mts. lineales para el atraque de naves de Pasajeros y el embarque y/o desembarque de pasajeros.

b) **Dependencias de Control de Acceso**

En el ingreso o salida del recinto del Terminal, todo pasajero será visado en la oficina de control de acceso habilitada las 24 hrs del día, donde se validarán sus antecedentes por personal de seguridad de SVTI, para otorgar la autorización de acceso o retiro del recinto portuario.

c) **Señalética y Transitabilidad**

Para una adecuada y segura circulación de las personas y vehículos, por el interior del recinto del Terminal, SVTI tiene implementados instructivos y señalización para tránsito vehicular, tránsito peatonal y de seguridad.

En ese contexto, todo pasajero se podrá desplazar en vehículos por rutas habilitadas y/o caminando por sector y pasos peatonales demarcados con líneas de color amarillo.

- d) Equipos de apoyo  
SVTI dispondrá de equipamiento necesario para las faenas y servicios especiales que requiera la nave de cruceros.  
Para situaciones de emergencia, SVTI dispone de implementos y personal de Prevención de Riesgos y/o de Seguridad quienes están debidamente capacitados para brindar asistencia y reanimación.  
Por su parte, se exigirá al Operador responsable que disponga de una ambulancia de la Mutual de Seguridad que corresponda, para enfrentar cualquier eventualidad que se pueda presentar a los pasajeros.
- e) Equipos y monitoreo de Seguridad.  
SVTI dispone la asignación permanente de personal de seguridad para la atención de los pasajeros.  
Durante los procesos y faenas de embarque y/o desembarque de pasajeros, SVTI cuenta con un circuito de cámaras de televisión para el monitoreo en forma permanente del movimiento de pasajeros, y dispone de elementos detectores de metales para los controles de acceso de personas por parte de personal de Seguridad de SVTI.
- f) Suministros básicos  
En el Frente de Atraque, SVTI dispone de las siguientes instalaciones de suministros básicos:
- Agua potable.
  - Energía Eléctrica y Generadores eléctricos de emergencia
  - Red húmeda de incendio y extintores.
  - Instalaciones de Iluminación.
- g) Áreas Disponibles  
En SVTI se dispondrán áreas debidamente delimitadas durante las operaciones con naves de cruceros donde se habilitarán:
- Cercos y cierres para establecer un área de seguridad por todo el contorno de la zona de embarque/desembarque de pasajeros del sitio de atraque, dado que corresponde a una faena de acceso restringido, al área que accede solo personal debidamente autorizado.
  - Zona para estacionamiento de vehículos destinados para atención de los pasajeros
  - Vías interiores del Terminal para tránsito vehicular y accesos peatonales.
  - Área del Terminal SVTI, para la instalación de implementos cubiertos tipo carpas armables y desmontables empleados para eventos o similares, en que los Operadores de la nave o turísticos representantes pueden utilizar para la

habilitación de facilidades base destinadas a la Atención de Pasajeros y equipajes, y son quienes se encargarán o proveerán dichas prestaciones.

- Zona Primaria Inspección SAG y Aduanas.

#### 4.2 Servicios mínimos que serán prestados para la atención de pasajeros.

Este procedimiento detalla las actividades necesarias para la debida atención de pasajeros. Identifica los servicios mínimos que prestara SVTI a aquellos que recalen al Puerto de San Vicente en las naves de cruceros; también fija las facilidades para la prestación de los servicios que proveerán los Operadores de naves y Operadores turísticos.

- a) La prestación de servicios a los pasajeros de Naves de cruceros, se aplican para tres destinos:
  - Pasajeros que se embarcan para iniciar viaje en la nave de cruceros
  - Pasajeros de desembarque de la nave de cruceros y que terminan su viaje.
  - Pasajeros en tránsito
- b) Las actividades generales para todas las destinaciones se relacionan con:
  - Coordinar con el operador de la nave todas las actividades de atención de pasajeros
  - Control de disposiciones documentales, de seguridad, equipajes y de control de acceso de pasajeros
  - Recepción de vehículos de pasajeros tanto de embarque como de desembarque en áreas designadas.
  - El operador turístico, deberá disponer de vehículo especialmente acondicionada para el transporte de minusválidos.
  - Provisión de personal especializado de la mutual que corresponda para atención de primeros auxilios
  - Los Operadores de la nave son quienes se encargarán de proveer la instalación de implementos cubiertos donde se habilitarán todas las prestaciones de facilidades base y específicas que destinarán a la Atención de Pasajeros y equipajes.
- c) En el caso de los pasajeros que se embarcan para iniciar viaje en la nave de cruceros se requiere, además:
  - Independiente de la revisión previa del equipaje al ingreso al país, una revisión complementaria se produciría si lo dispone alguna de las instituciones de fiscalización.
  - Para realizar el control de los pasajeros y sus bolsos de mano, serán revisados con elementos de la tecnología que se disponga.
- d) En el caso de los pasajeros en tránsito se requiere, además:

- Coordinación con operador turístico para asignar área de estacionamiento para vehículos de tours.
  - Los pasajeros que salgan por sus medios del Terminal deberán transitar por la ruta peatonal habilitada, y a su regreso sus bolsos de mano serán revisados con elementos de la tecnología que se disponga.
- e) En el caso de los pasajeros de desembarque de la nave de cruceros y que terminan su viaje se requiere, además:
- Revisión a bordo del equipaje de los pasajeros que abandonaran la nave por parte de Aduana y SAG
  - Carga y transporte del equipaje acompañado en camiones cerrados, debidamente sellados por las autoridades o por el tour operador, desde el costado de nave de pasajeros hasta el aeropuerto.
  - El operador de la nave coordina el transporte de los pasajeros con sus respectivos equipajes desde el costado de la nave hasta el aeropuerto.

#### 4.3 Procedimiento de Ingreso/Salida de pasajeros embarcados.

Como norma general toda persona que desee ingresar al Terminal deberá ceñirse a las disposiciones de Seguridad interna contenidas en los Estudios y Planes de Seguridad como las indicadas en los Reglamentos e instrucciones de SVTI. Esto aplica también a las personas que se desembarquen de Buques de Pasajeros.

- Para el ingreso de personal que se embarca o desembarca de Buques de Pasajeros, se debe contar el respectivo “Rol de Pasajeros de la Nave” aprobado por el Oficial de Protección del Buque y que provee la Agencia Marítima responsable.
- Todos los pasajeros que bajan a tierra deben hacerlo provistos de sus respectivos documentos de identificación autorizado por el Organismo del Estado de Chile o Comisión de Recepción de Nave.
- Todos los pasajeros deben exhibir al Personal de Seguridad de SVTI el documento de identificación tanto a la salida como al ingreso del Terminal.
- Todo bolso o equipaje es revisado por Personal de Aduanas y por Personal de Seguridad SVTI.
- Todos los pasajeros deben transitar desde el buque hacia la salida del Terminal y viceversa, en los medios de transportes destinados para ello.
- No se permite el ingreso de personas que no figuren en el Rol de Pasajeros de la Nave o que no cuenten con permiso de ingreso autorizado por Seguridad SVTI.
- No se permite el ingreso de vehículos que no se encuentren debidamente autorizados a través de solicitud escrita de la Agencia Marítima responsable.

- No se permite la circulación de pasajeros fuera de la ruta peatonal establecida para su desplazamiento y tampoco se permite la circulación en zonas operacionales del Terminal sin la respectiva autorización de Seguridad SVTI.
- Todo equipaje no acompañado deberá ser informado por vía escrita por parte de la Agencia Marítima responsable y será revisado tanto a la salida como entrada del Terminal por personal de Aduanas y de Seguridad SVTI.
- No se permite el ingreso de armas de fuego, armas cortopunzantes, explosivos, drogas o alcohol.
- Está prohibido el ingreso de personas bajo la influencia del alcohol o drogas.
- En condición de Seguridad Nivel 2 y 3 no está permitido el desembarco de tripulación y pasajeros.
- Está prohibido la toma de fotografías o filmaciones en zonas operacionales del Terminal sin la debida autorización escrita por parte de Seguridad SVTI.
- La circulación de vehículos al interior del Terminal es con las luces encendidas las 24 horas y respetando el límite interno máximo de velocidad.
- Toda persona que sea sorprendida en zonas operacionales sin la debida autorización será controlada por personal de Seguridad y puesta a disposición de la Autoridad Marítima.
- Está prohibido fumar al interior del Terminal.
- El personal de pasajeros solo debe permanecer en las zonas habilitadas por SVTI para la espera o permanencia.
- Ante cualquier incidente a la Seguridad se debe reportar a través de la Agencia Marítima responsable o por el Oficial de Protección del Buque al Supervisor de Seguridad de Turno de SVTI.
- La Agencia de Naves y/o Armador u Operador turístico serán responsable de los daños que por su culpa o por la de sus dependientes, causen a personas, instalaciones, equipos, o a los bienes o mercancías dentro del recinto portuario.

## 5. TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS A NAVES Y PASAJEROS

### a) Prioridad de atraque de naves de Pasajeros

La disposición que determina el criterio de asignación de sitio para las naves cruceros o de turismo de transporte de pasajeros, se establece en el Art. 11 de este Manual de

Servicios, que dispone que la asignación de sitios de atraque sólo podrá ser alterada (entre otras razones) por la recalada de naves tipo hospital y de **transporte de pasajeros**, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente, las que tendrán prioridad de atraque frente a las naves comerciales.

**b) Tasa de Embarque/Desembarque a Pasajeros (TAR 514)**

Corresponde al derecho de uso de infraestructura e instalaciones del Terminal de SVTI, que permite a pasajeros y tripulantes de Naves de Pasajeros su embarque, desembarque o tránsito desde y hacia la nave, de acuerdo con su ubicación, naves atracadas y naves a la gira.

**c) Servicio de acceso de vehículos a naves de Pasajeros (TAR 549 y TAR 550)**

Consiste en la autorización de ingreso, control de accesos y admisión de vehículos que transportan personas que se embarcan o desembarcan de Naves de Pasajeros y que requieren transitar por el interior del Terminal de SVTI, desde y hacia la nave. Este servicio de acceso se diferencia en Vehículos menores (TAR 549) y en Buses y Transfer (TAR 550).